

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Colima, con el objeto de que el Estado coadyuve en la administración, custodia, conservación y mantenimiento de las zonas federales del río Colima y del arroyo Pereyra.

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Colima, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas para la operación, mantenimiento y actualización de la información proporcionada al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil RENCAI.

Aviso por el que se dan a conocer los datos principales de la abrogación de las Políticas Internas de Operación del Hospital Juárez de México.

Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo que determina los Servidores Públicos del Hospital Juárez de México que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo, cargo o comisión.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Hidalgo.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de México.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 27, fracciones XII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como 5, fracción XIV y 36, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 17, establece que las Secretarías de Estado, para la eficaz atención y despacho de los asuntos de su competencia, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados;

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, establece en su artículo 50 que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, confieren a su titular, como facultad indelegable, la adscripción orgánica de órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Comisionado Nacional de Seguridad coordina el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública federal de los órganos administrativos desconcentrados adscritos a éste;

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, y

Que con la finalidad de dar cumplimiento y seguimiento a lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y en las demás disposiciones administrativas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÚNICO.- Se **reforman** los incisos b) y c), y se **adiciona** el inciso d), de la fracción VII del artículo 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, para quedar como sigue:

“Artículo 1. ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) ...

b) Prevención y Readaptación Social;

c) Servicio de Protección Federal, y

d) Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

POLÍTICAS, Bases y Lineamientos en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Al margen un logotipo, que dice: Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.- Un Banco para todos.

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ÍNDICE

No.	Descripción
I.	Introducción.
II.	Glosario de términos.
III.	Glosario de términos.
IV.	Glosario de términos.
V.	Glosario de términos.
VI.	Marco Jurídico.
VII.	Ámbito de Aplicación.
VIII.	Políticas Generales.
IX.	Bases y lineamientos Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados.
X.	Solicitudes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
XI.	Aspectos técnicos que deberán contener los requerimientos.
XII.	Formatos en los que se deberán apoyar los requerimientos técnicos.
XIII.	Servidores públicos facultados para suscribir solicitudes de Obras Públicas y Servicios Relacionados.
XIV.	Servidores públicos facultados para llevar a cabo los procedimientos de contratación.
XV.	Tiempos para la elaboración de un contrato o pedido.
XVI.	Modificación de contrato o pedido.
XVII.	Evaluación de propuestas técnicas y económicas.
XVIII.	Verificación de los trabajos y servicios de obra.
XIX.	Investigación de mercados.
XX.	Contratos plurianuales y contratos previos para los ejercicios fiscales subsecuentes.
XXI.	Escrito de excepción a la licitación.
XXII.	Autorización de proyectos ejecutivos.
XXIII.	Registro de contratistas.
XXIV.	Modelo de convocatoria, contrato o pedido así como de la administración de los contratos.
XXV.	Penalidades.
XXVI.	Fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.
XXVII.	Disminución de los montos de garantías de cumplimiento.
XXVIII.	Excepción de la entrega de garantías de cumplimiento.
XXIX.	Rescisión y terminación anticipada de un contrato o pedido.
XXX.	Pago de facturas.
XXXI.	Cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato o pedido.
XXXII.	Modificaciones a los POBALINES.
XXXIII.	Condiciones en las que se deben sujetar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas en los casos de excepción.

XXXIV.	Devolución y/o destrucción de las propuestas.
XXXV.	Criterios para otorgamiento de anticipos.
XXXVI.	Bases y porcentajes de garantías.
XXXVII.	Procedimiento para la cancelación de fianzas.
XXXVIII.	Actas administrativas de seguimiento de obras o servicios relacionados con las mismas.
XXXIX.	Designación del residente de obra.
XL.	Manejo de bitácora.
XLI.	Formatos: (entre otros) Solicitud de cotización telefónica.
XLII.	Solicitud de cotización.
XLIII.	Solicitud de cotización.
XLIV.	Formato MIPYME.
XLV.	Formato interno de requisitos mínimos para la requisición de contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.
XLVI.	Instructivo de llenado del formato interno de requisitos mínimos para la contratación de bienes y servicios.
XLVII.	Investigación de mercados.
XLVIII.	Cédula de revisión de propuestas técnicas y económicas.
XLIX.	Cédula de revisión de propuestas técnicas y económicas.
L.	Cédula de revisión de propuestas técnicas y económicas.
LI.	Control de emisión de las políticas, bases y lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

INTRODUCCIÓN

- El presente documento se emite para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 penúltimo párrafo y 25, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como a lo establecido en el artículo 9 de su reglamento.
- Este documento tiene como finalidad dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo I del “ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de obras públicas, arrendamientos, y servicios relacionados con las mismas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de septiembre del 2010 en cuanto a la actualización Política, Bases y Lineamientos para regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, contratación, gasto de ejecución y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, aplicables en el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea, Armada, S.N.C.
- Lo anterior permitirá al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea, Armada, S.N.C. contar con un marco normativo actualizado que permita una administración transparente y ágil en el actuar cotidiano en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se entenderá por:

CONCEPTO:	DEFINICIÓN:
BANJERCITO.	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
SFP.	La Secretaría de la Función Pública.
SE.	La Secretaría de Economía
SHCP.	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONCEPTO:	DEFINICIÓN:
O.I.C.	El Órgano Interno de Control de BANJÉRCITO. El ente facultado para verificar que los procesos se realicen conforme a las directivas de la Función Pública
LEY.	La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
REGLAMENTO.	Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
ÁREA REQUERENTE O SOLICITANTE.	Área de Banjercito que solicite o requiera formalmente la contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o bien la que los utilizará.
ÁREA TÉCNICA.	La SAS a través de la GOP es la que elabora las especificaciones técnicas que se deberán considerar en el procedimiento de contratación, evaluar las proposiciones técnicas y es responsable de responder en las juntas de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos realicen los participantes, el Área Técnica, podrá tener también el carácter de Área Requirente.
ÁREA USUARIA.	Área que solicita trabajos de Obra Pública o Servicios Relacionados con las Mismas.
ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN.	La SRM a través de la GA es la facultada por Banjercito, para realizar los procedimientos de contratación, a efecto de realizar Obras Públicas o contratar Servicios Relacionados con las Mismas.
ACTA.	El documento en que se hace constar la reseña detallada de un evento así como de las condiciones y acuerdos adoptados en términos de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
ACUERDO.	Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
AVANCE FINANCIERO.	El porcentaje de los trabajos pagados respecto del importe contractual que deberá ser generado por la SAS a través de la GOP previa coordinación con la DC y la DBC.
AVANCE FÍSICO.	El porcentaje de los trabajos ejecutados y verificados por el residente conforme a la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 113 del Reglamento, en relación a los trabajos contemplados en el programa de ejecución convenido deberá ser generado por la SAS a través de la GOP previa coordinación con el Residente de Obra, Superintendente y Supervisor.
BIENES MUEBLES.	Los bienes que define el Código Civil Federal en su libro segundo título segundo capítulo 1
BITÁCORA.	El instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica u otros medios autorizados en los términos del Reglamento deberá ser generado por la SAS a través de la GOP previa coordinación con el Residente de Obra, Superintendente y Supervisor.
PEF.	Presupuesto de Egresos de la Federación.
PRESUPUESTO AUTORIZADO.	El que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunica a Banjercito en el calendario de gasto correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONCEPTO:	DEFINICIÓN:
MANUAL.	El Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, el cual se integra de diversos procesos asociados a esa materia.
POBALINES.	Las Políticas, Bases y Lineamientos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Banjercito.
CONTRATO Y/O PEDIDO.	Instrumento legal mediante el cual se formalizan las obras públicas y servicios relacionados con las mismas entre Banjercito y el Contratista.
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA.	El documento que contiene los requisitos de carácter legal, técnico y económico con respecto a las obras o servicios objeto de la contratación y las personas interesadas en realizarlas o prestarlos, así como los términos a que se sujetará el procedimiento de contratación respectivo y los derechos y obligaciones de las partes.
LICITACIÓN PÚBLICA.	Procedimiento de contratación a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en el que podrán participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera.
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.	Procedimiento de contratación establecido en la Ley, en el Artículo 27 fracción II de la LEY.
ADJUDICACIÓN DIRECTA.	Procedimiento de contratación establecido en la Ley, en el Artículo 27 fracción III.
INVESTIGACIÓN DE MERCADO.	La verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en términos de la Ley y del Reglamento.
MIPYMES.	Las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
MONTO TOTAL EJERCIDO.	El importe correspondiente al costo total erogado con cargo al presupuesto autorizado para ejercer en un contrato de obra pública o de servicios relacionados con las mismas.
OBRAS.	Las señaladas en el artículo 3 de la Ley.
SERVICIOS.	Los mencionados en el artículo 4 de la Ley.
NORMAS DE CALIDAD.	Los requisitos mínimos necesarios conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra.
ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN.	El conjunto de requisitos exigidos por Banjercito para la realización de cada obra y servicios relacionados con las mismas conforme al Reglamento de Construcciones aplicable (Municipal, Estatal o Federal) y su normatividad.
PRESUPUESTO DE OBRA O DE SERVICIO.	El recurso estimado que la dependencia o entidad determina para ejecutar los trabajos en el que se desglosa el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios.
REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	El Reglamento de Construcción referente a la zona geográfica donde se ubique la obra o servicio contratado.
RESIDENTE DE OBRA.	Servidor público nombrado por Banjercito Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 99, 111, 112, 113 y 144 de su Reglamento.
SUPERINTENDENTE.	El representante del contratista ante Banjercito, para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato o pedido, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos.

CONCEPTO:	DEFINICIÓN:
SUPERVISOR DE OBRA.	Empresa que es contratada por Banjercito con la finalidad de revisar detalladamente la información que le proporcione la residencia de obra con relación al contrato integrando el archivo derivado de la realización de los trabajos (copias de planos, matrices de precios unitarios, cédula de avances, pagos programados, modificaciones de planos, registro y control de la bitácora, minutas de las juntas de obra, contratos, convenios, programa de obra y suministros, números generadores, obra realizada, faltantes de ejecutar y presupuestos, etc.).
ADECUACIÓN.	Trabajos de obra pública encaminados a modificar el espacio sin cambiar la estructura.
REMODELACIÓN.	Trabajos de obra pública encaminados a modificar el espacio y la estructura.
DGAA.	La Dirección General Adjunta de Administración: Área de Banjercito encargada de que la Institución cuente con los recursos materiales, servicios, bienes y sistemas informáticos, así como de recursos humanos para realizar la operación sustantiva en apego a los lineamientos y la normatividad aplicable.
DGAF.	Dirección General Adjunta de Finanzas.
DJF.	Dirección Jurídica Fiduciaria: Área de Banjercito facultado para dar certeza jurídica bajo su poder del representante legal.
DPEF.	Dirección de Planeación Estratégica y Financiera: Área de Banjercito encargada de la Información Financiera y presupuestal en un marco normativo de sus operaciones que permite la ejecución del Sistema de Control Interno Institucional.
SRM.	Subdirección de Recursos Materiales: Área de Banjercito facultada para coordinar el proceso para la contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas.
GA.	Gerencia de Adquisiciones: Área de Banjercito encargada de los procedimientos para la adquisición de bienes muebles, materiales y contratación de servicios en apego a la normatividad aplicable, así como la contratación de obra pública previa coordinación con la Subdirección de Apoyos y Servicios y la Gerencia de Obra Pública.
DL.	Departamento de Licitaciones: Área de Banjercito encargada de los procesos de contratación de obras públicas y servicios.
DPC.	Departamento de Proyectos y Contratos: Área de Banjercito encargada de la elaboración de los contratos.
D.A.	Departamento de Adquisiciones: Área de Banjercito encargada de la contratación de las obras públicas y servicios relacionados con los rangos establecidos en PEF y con fundamento en el Artículo 43 de la Ley.
SAS.	Subdirección de Apoyos y Servicios: Área de Banjercito facultado para coordinar las obras y servicios relacionados con las mismas.
GOP.	Gerencia de Obra Pública: Área Técnica de Banjercito encargada de la elaboración de las especificaciones técnicas, seguimiento y control de las obras y servicios relacionados con las mismas.
GFFEG	Gerencia de Fondo Fijo y Ejercicio del Gasto: Área de Banjercito encargada de realizar la ministración de recursos para la operación de la Red de Sucursales y Módulos de IITV. Supervisar la erogación de los recursos proporcionados conforme a la normatividad aplicable.
DPP	Departamento de Pago a Proveedores de la Subdirección de Recursos Materiales: Área de Banjercito encargada de realizar acciones operativas ante la Dirección de Contabilidad para que ésta realice el pago de los contratos y pedidos formalizados.

MARCO JURÍDICO**Leyes:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley General de Asentamientos Humanos.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- Ley General de Protección Civil.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Reglamentos:

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Reglamentos locales en materia de construcciones o similares, de acuerdo al sitio en donde se realizan los trabajos.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, distintas de las que garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de terceros.

Decretos.

- Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006.

Acuerdos.

- Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la Homologación, Implantación y Uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2006
- Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2009
- Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009
- Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010
- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.
- Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2015.

Reglas.

- Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010.

Lineamientos.

- Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2006, adicionados y modificados mediante Acuerdo publicado en el referido órgano de difusión oficial el 14 de mayo de 2007.
- Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.
- Lineamientos para el seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.
- Lineamientos para la determinación de los requerimientos de información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.
- Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.

- Lineamientos para el Seguimiento del Ejercicio de los programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal, emitidos mediante Oficio Circular No. 307-A.-0586 y 400.1.410.05.035 de fecha 18 de julio de 2005, modificados mediante el Oficio Circular No. 307-A.-0808 y 400.1.410.06.045 de fecha 17 de julio de 2006.
- Lineamientos de austeridad, racionalidad, disciplina y control del ejercicio presupuestario 2009, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de mayo de 2009.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- I. Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las áreas de Banjercito y contienen las disposiciones y criterios a que aluden la Ley, su Reglamento y el acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de obras públicas.
- II. El cumplimiento a la normatividad referida las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se adjudican generalmente a través de licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa conforme a lo indicado en la Ley y su Reglamento y en las disposiciones emitidas por la SHCP, a fin de asegurar que Banjercito cumpla con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y además circunstancias pertinentes, siempre considerando criterios de eficiencia, economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia.
- III. Conforme a la normatividad vigente y aplicable, las áreas requirentes y técnicas, deberán ajustarse a cumplir con los objetivos primordiales conforme a las previsiones de recursos establecidos en sus presupuestos aprobados anualmente.

POLÍTICAS GENERALES

ASPECTOS GENERALES:

A. Las condiciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberán realizarse de acuerdo a la Ley, su Reglamento, sus "POBALINES" y las demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

B. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera Banjercito, deberán contar con la autorización de la DG, llevándose a cabo con eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y con criterios de austeridad buscando que éstos, se programen oportunamente, para atender los requerimientos en los tiempos establecidos y evitar que se fraccionen las obras y servicios contratados logrando para Banjercito las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás condiciones pertinentes.

C. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por regla general se contratarán mediante licitación pública, como lo establece el segundo párrafo del Artículo 27 de la Ley.

D. El DL deberá entregar el expediente derivado de la LP o ITP, al DPC, donde invariablemente incluya además, una copia de la opinión de obligaciones fiscales (Formato 32-D) del Código Fiscal de la Federación, así como la opinión de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social (Carta IMSS), y la carátula de proveedores no sancionados que emite la página de la SFP.

E. El Departamento de Proyectos y Contratos, validará la integración del expediente y que éste invariablemente contenga, entre otros, la pantalla en la que se documente que el contratista no se encuentre inhabilitado o sancionado en el catálogo de contratistas de la SFP. Así mismo, deberá requerir toda la documentación legal que corresponda para efectuar la contratación correspondiente, así mismo el Departamento de Adquisiciones efectuará lo conducente conforme al tipo de contratación y rangos autorizados en el PEF.

F. La Subdirección de Recursos Materiales (Gerencia de Adquisiciones, el Departamento de Licitaciones, Contratos y Adquisiciones), deberán asegurarse que Banjercito, se abstenga de recibir proposiciones para celebrar contrato alguno durante un plazo de 12 meses con aquellos contratistas a que se refiere la fracción tercera del artículo 51 de la Ley y su Reglamento.

G. La SRM será la responsable de fomentar el apoyo a los programas que para el desarrollo de la competitividad de la Micro, pequeña y mediana empresa emita la SE, así como las contenidas en la Ley y su Reglamento. El cargo del servidor público para realizar esta actividad será el Subdirector de Recursos Materiales.

H. El titular de la SRM deberá llevar a cabo acciones que permitan simplificar los procedimientos y trámites para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas siempre y cuando no se contravengan las disposiciones vigentes.

I. Las áreas internas y externas del banco, cuando requieran de trabajos de obra y/o servicios relacionados con las mismas, deberán solicitarlo invariablemente a la Gerencia de Obra Pública de la Subdirección de Apoyos y Servicios.

J. Los integrantes del Comité de Obras, dictaminarán las modificaciones a los "POBALINES" para su posterior presentación y aprobación.

K. De las controversias que surjan entre Banjercito y las empresas adjudicadas por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio, la SAS será la responsable de prever la conveniencia de incluir una cláusula en los contratos o la realización de un convenio escrito posterior a su celebración para convenir un compromiso arbitral. Para tal efecto solicitará que la SRM a través de la GA en coordinación con la Dirección Jurídica Fiduciaria las incluyan con los instrumentos contractuales.

BASES Y LINEAMIENTOS.

A. PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a. Las Áreas usuarias de Banjercito, serán responsables de determinar sus necesidades anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y remitir su requerimiento a la DGAA la que a su vez enviará a la SAS, misma que se encargará de consolidar la información de cada área usuaria y procederá a elaborar el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El plazo máximo para enviar sus requerimientos será hasta el 31 de mayo de cada año, el cual será remitido a la DPEF para la consolidación del presupuesto correspondiente del siguiente ejercicio.
- b. La SRM a través de la GA, será la encargada de informar mensualmente a la SFP, las modificaciones realizadas al Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Banjercito, así como su actualización en CompraNET.

B. SOLICITUDES DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a. Todo proyecto de construcción, adecuación, remodelación y/o servicios de obra pública deberá solicitarse a la DGAA para ser turnada a la SAS con copia a la GOP, las cuales deberán solicitar a la DGAA el trámite de la pre-autorización de presupuesto con la DPEF para posteriormente realizar el proyecto de construcción, remodelación, adecuación y/o servicios requeridos.
- b. Las solicitudes deberán dirigirse a la DGAA para ser analizada y consolidada por la SAS y la GOP para hacer la solicitud de contratación a la SRM, considerando los tiempos de ejecución de obras públicas y los de elaboración de los servicios relacionados con las mismas.
- c. La GA a través del Departamento de Adquisiciones, pertenecientes a la SRM, elaborará y entregará la solicitud de cotización que deberá presentar la empresa o persona física seleccionada, que cuente con la capacidad y recursos necesarios para ejecutar los trabajos; dicha solicitud deberá contener los requerimientos técnicos, económicos y demás necesarios para el desarrollo de los trabajos.

El Área Técnica elaborará en su caso los anexos técnicos necesarios que contendrán como mínimo los siguientes aspectos y que se deberán anexar a cada solicitud:

ASPECTOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS REQUERIMIENTOS

Para Obras Públicas	Para Servicios Relacionados
<p>Para trabajos de construcciones, y remodelaciones de inmuebles o áreas de esta institución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo de conceptos • Proyecto Ejecutivo, croquis (en su caso) ´ • Términos de referencia. • Dirección completa donde se realizan los trabajos. 	<p>Para servicios de estudios de mecánica de suelos, laboratorio, supervisión de obra, anteproyectos, proyectos ejecutivos, revisión estructural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo de conceptos. • Términos de referencia. • Dirección completa donde se realizan los servicios • Currículo de la empresa.

<ul style="list-style-type: none"> • Designación de un superintendente encargado de la bitácora de obra que cuente con (firma electrónica avanzada, experiencia comprobable, y certificación en el manejo de la bitácora de obra) (sólo para procedimiento de Licitación). • Catálogo de conceptos 	<ul style="list-style-type: none"> • Designación de un superintendente encargado de la bitácora de obra que cuente con (firma electrónica avanzada, experiencia comprobable, y certificación en el manejo de la bitácora de obra). • Trámites de permisos y licencias.
Método de evaluación de propuestas (binario o puntos y porcentajes).	Método de evaluación de propuestas (binario o puntos y porcentajes).
Plazos de ejecución.	Plazos para la realización de los servicios
Formas de pago.	Formas de pago.
Penalizaciones aplicables (jurídico y contratos).	Penalizaciones aplicables.
Ajuste de costos (en su caso).	Ajuste de costos (en su caso).

- d. Las solicitudes deberán ser acompañadas por los formatos establecidos y anexos (Solicitud de cotización telefónica, Solicitud de cotización, Investigación de Mercado, Formato Interno de requisitos mínimos para la requisición de trabajos y servicios relacionados con las mismas (requisición); Cédula de revisión de propuestas técnicas y económicas, entre otros. Tratándose de una adjudicación directa, se deberán remitir a la DGAA cuando menos con 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de inicio de la elaboración del pedido. (Según anexos), estos formatos deberán venir firmados por el GOP y la SAS.

En caso de que la GOP requiera agregar información complementaria a las solicitudes remitidas a la DGAA, podrá realizarlo oportunamente, siempre y cuando no afecte la operación administrativa que se realice en la GA de la SRM citando para tal efecto el antecedente respetivo.

- e. El trámite de todas las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, inicia con la solicitud presentada a la DGAA por parte del área requirente la cual deberá contener una descripción amplia y detallada de las especificaciones.
- f. La autorización para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizará conforme a los montos máximos establecidos en la documentación emitida por la SHCP y los procedimientos de contratación, se realizará conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.
- g. La SAS a través de la GOP, será la encargada de desarrollar, verificar y administrar la información técnica que presente el área usuaria, y que esté debidamente integrada y cuente con la documentación soporte de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, para su trámite. El contenido de la documentación que se presente será responsabilidad del área requirente.
- h. Para la realización de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el área requirente y técnicas deberán tomar en cuenta los plazos de ejecución de los proyectos incluyendo el formato de la suficiencia presupuestal autorizada hasta el momento en que se atiendan.
- i. Los servidores públicos facultados para suscribir la solicitud de obra pública y servicios relacionados con las mismas y la forma en que deberá documentarse, serán los siguientes:
- a. Director General.
 - b. Directores Generales Adjuntos.
 - c. Directores de área.
 - d. Subdirector de área.
- j. Previo a la contratación de los trabajos requeridos, la SAS a través de la GOP pedirá opinión a la DJF respecto a la vigencia de la escritura, convenio de colaboración, o en su caso, convenio de cesión de espacio que valide la posesión del sitio donde se ejecutarán las obras y/o servicios relacionados, caso contrario quedará pendiente hasta en tanto se cuente con los documentos citados.

C. SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Los servidores públicos de Banjercito facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación, así como emitir y suscribir las actas correspondientes, sujetándose para tal efecto a lo que señala la Ley, su Reglamento y lo establecido en los presentes "POBALINES", serán los siguientes:

Rango del Servidor Público (Titulares)	Área que Representa	Actividad
Director General Adjunto de Administración. Subdirector de Recursos Materiales. Gerente de Adquisiciones.	Área Administrativa.	Indistintamente preside actos, emite y firma actas derivadas de los procedimientos de contratación (Licitación Pública, Invitación a cuando menos Tres Personas).
Subdirector de Recursos Materiales. Gerente de Adquisiciones. Jefe del Departamento de Licitaciones.	Área Administrativa.	Firman las actas derivadas de los procedimientos de contratación e invitación a cuando menos tres personas.
Subdirector de Apoyos y Servicios. Gerente de Obra Pública.	Área Técnica	Firman las actas derivadas de los procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres Personas.
Director de Área. Subdirector de Área. Gerente de Área.	Área Solicitante	Firmar las actas derivadas de los procedimientos de licitación e Invitación a cuando menos Tres. Reducir plazos, solicitar rescisión, cancelación anticipada, cancelación de partidas, suspensión de contratos o pedidos.
Director General Adjunto de Administración. Subdirector de Recursos Materiales.	Área Administrativa Dirección Jurídica Fiduciaria	Firmar los contratos a solicitud del área técnica previa solicitud del área técnica, reducir plazos, solicitar rescisión, cancelación de partidas, anticipada suspensión de contratos o pedidos.
Subdirector de Apoyos y Servicios. Gerente de Obra Pública.	Área Técnica Dirección Jurídica Fiduciaria	Firmar contratos.
Gerente de Adquisiciones. Jefe del Departamento de Licitaciones.	Área Administrativa	Firmar los pedidos.
Subdirector de Apoyos y Servicios. Gerente de Obra Pública. Jefe del Departamento de Obra Pública.	Área Técnica	Firmar los pedidos.

En los pedidos y contratos, deberá verificarse la firma del Representante Legal con poder para realizar actos administrativos por parte del contratista adjudicado.

La GA será el área responsable de la elaboración y del trámite de formalización de los pedidos y contratos así como de los convenios modificatorios que soliciten las áreas técnicas.

Los tiempos para la elaboración de los contratos se sujetarán al plazo máximo de 15 días naturales, una vez que se dé la emisión del fallo o la aprobación del comité respectivo, así como para la elaboración del pedido una vez efectuada la investigación de mercado, la evaluación de las propuestas técnicas y económicas por parte de la SAS y SRM, previa autorización del procedimiento de contratación respectivo.

El SAS en coordinación con el residente, ordenará la suspensión temporal de los trabajos por cualquier causa justificada conforme al Art. 60 de la Ley.

El SAS en coordinación con el residente y el superintendente de la obra y servicio elaborarán y suscribirán el acta circunstanciada, para hacer constar el estado actual de los trabajos señalando, entre otros elementos, la fecha probable de reanudación de los mismos.

El SAS será la persona designada para comunicar al contratista la reanudación de los trabajos una vez que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión, de lo contrario, deberá prorrogar si se estima conveniente el periodo de suspensión temporal, estableciendo al efecto nuevas fechas probables de reanudación de los trabajos y sin perjuicio de que Banjercito pueda optar en todo momento por la terminación anticipada del contrato.

En caso de que sea necesario modificar un contrato, éste será a petición expresa y bajo la estricta responsabilidad del Área Técnica previa solicitud del residente o la misma convocante, la cual deberá turnar a la SRM la solicitud respectiva, en la que se harán constar las modificaciones que se realizarán, en su caso deberá entregar la suficiencia presupuestal y/o el oficio de liberación de inversión debidamente autorizados por la DPEF. Previa a la formalización del convenio modificatorio, la SRM remitirá a la SAS y GOP el proyecto de convenio para que en su caso emita la validación correspondiente mediante rúbrica si es necesario realizar trabajos que rebasen el 25% en tiempo y monto será necesaria la autorización de la DG o DGAA conforme a la Ley.

Una vez realizadas las modificaciones por parte del DPC, las deberá remitir a la DJF para su revisión y liberación respectiva.

D. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

La SRM a través de la GA será el área responsable de materializar la contratación de los trabajos de obra pública y los servicios relacionados con las mismas que solicite la SAS, debiendo realizar la evaluación de las proposiciones económicas, de aquellas proposiciones que resulten técnicamente solventes.

Para tal efecto, la SAS a través de la GOP será el área técnica responsable de realizar la evaluación de las propuestas técnicas.

La SRM a través de la GA verificará que la adjudicación se realice de entre aquellas proposiciones técnica y económicamente solventes, se encuentren dentro del rango de precios aceptables y/o convenientes y que no rebasen el presupuesto autorizado de cada proyecto.

E. VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SERVICIOS DE OBRA.

Banjercito a través de la Gerencia de Obra Pública de la Subdirección de Apoyos y Servicios, será la encargada de realizar la verificación de los trabajos o servicios realizados conforme a las condiciones establecidas en el pedido o contrato, en un plazo de máximo 10 días naturales contados a partir de la fecha en el que el contratista notifique la fecha de la conclusión respectiva, para documentar la verificación para trabajos de obra, la GOP realizará reporte fotográfico tanto de los avances como de la conclusión.

F. INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

La SAS a través de la GOP será el área responsable de realizar la investigación de mercado para verificar la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional e internacional, y del precio total estimado de los trabajos, en los procedimientos de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa.

La investigación de mercado deberá ser documentada en el formato correspondiente anexando las propuestas respectivas.

Adicionalmente por parte del DL y DA, podrán actualizar la información con los contratistas evaluados por parte de la GOP y de la SAS con la finalidad de asegurar que la contratación se realice conforme a los mejores criterios de economía, eficacia, eficiencia, oportunidad y de más circunstancias favorables para esta Institución.

Así mismo, dichas áreas realizarán la investigación de mercado mediante el Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET).

Cuando se realice la investigación de mercado se deberá dejar evidencia documental en el expediente de cada obra o servicio a contratar.

El resultado de la Investigación de Mercados, servirá como parámetro para que el área contratante emita el fallo o adjudicación correspondiente, teniendo como criterio que el monto a adjudicar se encuentre dentro del rango del más menos (+-) 10% de dicha investigación, de lo contrario las propuestas que se encuentren fuera de ese rango se considerarán como **no convenientes**.

G. CONTRATOS PLURIANUALES Y CONTRATOS PREVIOS PARA EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES.

PLURIANUALES.

Para el caso de solicitudes de contratación plurianual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, la SAS a través de la GOP, deberá obtener los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, así como las directrices, hecho lo anterior, lo enviará a la DGAA la cual solicitará a la DG la autorización respectiva, escrito que sustenta el ejercicio de la excepción a la licitación pública artículo 42 de la Ley

H. ESCRITO QUE SUSTENTA EL EJERCICIO DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 41 DE DICHA LEY.

a. Corresponde al titular de la DGAA, firmar de manera indelegable el escrito en el cual se fundamenta el ejercicio de la excepción a la licitación pública previstas en el artículo 42 de la Ley, así como acreditar los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones de Banjercito, para someterlo al Comité de Obra Pública.

b. La SAS a través de la GOP, acreditará los supuestos de excepción a la licitación pública a que hacen referencia las fracciones II, V, VI y VII del artículo 42 de la Ley en los siguientes términos:

1. Fracciones II y V. La SAS a través de la GOP, someterá a la consideración del Comité Obra Pública un escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el cual manifieste que se actualizan las causas y circunstancias que aluden estas fracciones, aportando todos los elementos de prueba con los que cuente para acreditar su dicho.
2. Fracción VI.- La SAS a través de la GOP, en coordinación conjunta con la SRM, deberán anexar el expediente correspondiente, copia de la rescisión del contrato, con la información que demuestre fehacientemente que la diferencia en precio no es mayor al 10%.
3. Fracción VII.- La SAS a través de la GOP, en coordinación con la SRM, deberán anexar al expediente correspondiente copia del acta en la que conste que la licitación se declara desierta, agregando además la información que demuestre que en el nuevo procedimiento se mantuvieron los mismos requisitos que se tomaron en consideración para desechar proposiciones por aceptar la solvencia de las mismas.

c. Corresponderá a la SAS a través de la GOP en coordinación con la SRM, hacer del conocimiento del Comité de Obras Públicas la fracción que justifique la excepción a la Licitación pública que aplique de conformidad al Artículo 42 último párrafo de la Ley

d. En los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 42 de la Ley, el servidor público facultado para elaborar el escrito de justificación del supuesto de excepción a la licitación pública, en el que se acrediten el o los criterios en los que se funda el ejercicio de la opción de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, no podrá tener un nivel jerárquico inferior al de Subdirector de área.

I. AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS.

La SAS a través de la GOP validará los proyectos en cuanto a la parte técnica, así mismo, el área requirente validará de éstos la distribución de espacios a fin de saber si cumplen con sus necesidades, la SAS en coordinación con el área requirente someterán el proyecto para la autorización exclusiva del DG, así como los proyectos relacionados con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley.

El titular de la SRM será el responsable de dar cumplimiento a las disposiciones que se emitan, respecto a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las Micro, Pequeñas y Medianas que se aluden en el artículo 9 de la Ley.

J. REGISTRO DE CONTRATISTAS.

La SAS, a través de la GOP, será la responsable de incorporar a CompraNET la información que mantenga actualizado el Registro Único de Contratistas previstos en el artículo 74, inciso b) de la Ley.

K. MODELO DE CONVOCATORIA, CONTRATO O PEDIDO, ASÍ COMO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS.

- Los modelos de convocatorias serán elaborados por la SRM a través del Departamento de Licitaciones en coordinación con la GOP.
- Los modelos de contratos serán elaborados por la SRM a través del DPC, para los pedidos será el DA.
- La SRM, a través del Departamento de Proyectos y Contratos, elaborará los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los tantos necesarios originales, misma que citará al contratista y los involucrados para la firma del contrato en los términos indicados en el fallo, el Departamento de Adquisiciones elaborará los pedidos correspondientes a una adjudicación directa, apeándose al mismo procedimiento de elaboración.

Los contratos para ser suscritos por el representante legal de la Institución, son revisados y aprobados por la Dirección Jurídica Fiduciaria a fin de que cumplan con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Tratándose de contratos o pedidos de contratistas del interior de la república, el procedimiento se efectuará por los Gerentes de Sucursales o Módulos donde se efectúen los trabajos, enviándoles citados instrumentos para su firma y devolución al DPC y DA, según corresponda.
- La SAS a través de la GOP, será la responsable de administrar el contrato y se encargarán de vigilar su cumplimiento, así como de supervisar que las condiciones pactadas se cumplan de acuerdo a las especificaciones estipuladas.
- La SAS a través de la GOP, se encargará de determinar las sanciones y penas convencionales a que se haya hecho acreedor el contratista por los incumplimientos en que hubieren incurrido, dando aviso a la SRM sobre dichos incumplimientos para adoptar las medidas pertinentes a efecto de aplicar en su caso las penalizaciones a que se haya hecho acreedor el contratista

L. PENALIDADES.

Las penalidades a aplicar son las siguientes:

a. La pena convencional por la terminación de trabajos posteriores al plazo convenido, será del 2% sobre el importe total de los trabajos faltantes por cada día natural de retraso.

b. Se aplicará la sanción del 2% sobre el monto total del contrato por cada día natural de retraso en la actualización de la Bitácora Electrónica.

c. Se aplicará la sanción del 2% sobre el monto de las estimaciones por las entregas extemporáneas de las mismas, por cada día natural de retraso.

d. Se aplicará la sanción 2% sobre el monto correspondiente entre el avance físico y el avance programado, por cada día natural de retraso.

e. El Área Técnica podrá determinar penalidades con porcentajes superiores a las anteriores.

Las penalizaciones a las que se haga acreedor el o los contratistas, serán descontadas de las facturas acompañadas de las estimaciones respectivas que presente (n) para su pago (s). Sin superar el monto equivalente a la fianza respectiva de anticipo o de cumplimiento.

El procedimiento a efecto de aplicar las penas convencionales, deducciones, descuentos y retenciones económicas es el siguiente:

A) EN EL ATRASO DURANTE LOS TRABAJOS:

- a. En caso de que el contratista presente un atraso conforme al programa de obra, la SAS notificará por escrito, al titular del área requirente, a la SRM, a la DJF y a la Dirección de Contabilidad, a más tardar en el periodo de 5 días hábiles.
- b. Una vez informado el atraso, la GOP mediante el reporte de avance físico y fotográfico que emita la Supervisión, elaborará un Acta del Incumplimiento de la contratista, y se remitirá al titular del área requirente con copia a la SRM, a la DJF y a la Dirección de Contabilidad, a más tardar en el periodo de 10 días hábiles.
- c. La GOP mediante el Residente calculará en coordinación con el contratista la retención económica correspondiente al atraso de los trabajos y la cual será aplicada en la estimación correspondiente al próximo pago.
- d. Cuando el contratista se regularice conforme al programa de obra establecido, Banjercito procederá a devolver la retención económica aplicada en la estimación, mediante notificación de la SAS.
- e. Si el contratista continúa con el atraso de los trabajos durante el desarrollo de la obra y alcanza el porcentaje asentado en la garantía de cumplimiento, se dará inicio al proceso de rescisión del contrato.

B) EN EL ATRASO POSTERIOR A LA FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL:

- a. Si a la fecha de término contractual la contratista no concluye al 100% los trabajos, la SAS notificará por escrito, al titular del área requirente, a la SRM, a la DJF y a la Dirección de Contabilidad, a más tardar en el periodo de 5 días hábiles.
- b. Una vez informado el atraso, la GOP mediante el reporte de avance físico y fotográfico que emita la Supervisión, elaborará un Acta del Incumplimiento de la contratista, y se remitirá al titular del área requirente con copia a la SRM, a la DJF y a la Dirección de Contabilidad, a más tardar en el periodo de 10 días hábiles.
- c. Cuando el contratista concluya los trabajos pendientes por ejecutar sin sobrepasar el porcentaje establecido en la garantía de cumplimiento, la GOP mediante el Residente en coordinación con el contratista calcularán la pena convencional correspondiente al atraso de los trabajos y la cual será aplicada en la estimación finiquito.
- d. Cuando el contratista sobrepase el porcentaje de la garantía de cumplimiento, la SAS notificará al área requirente, a la SRM, a la DJF y a la Dirección de Contabilidad del inicio del proceso de rescisión del contrato.
- e. El DPC elaborará la notificación para el contratista del inicio de rescisión del contrato en coordinación con la DJF, en un periodo no mayor a cinco días hábiles, el contratista tendrá 15 días para responder a lo que su derecho convenga.

- f. La GOP tendrá 15 días hábiles para realizar el levantamiento físico de los trabajos en compañía de un notario público conforme al penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley.
- g. La GOP elaborará, conjuntamente con el contratista, el finiquito correspondiente, previendo la aplicación del sobrecosto o las penas convencionales o deductivas en términos de lo previsto en la Ley y el Reglamento, así como comunicar su resultado al contratista o a su representante en el supuesto de que no hubieren asistido en la fecha señalada al acto de su elaboración.

M. LA ENTREGA DE FIANZA DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS:

a. Anticipo: La SRM, a través del DPC, será la encargada de recepcionar la Fianza de Anticipo la cual deberá ser por el 100% del anticipo otorgado, de la que deberá entregar una copia al Departamento de Pago a Proveedores para la transferencia de los recursos comprometidos, guardando el original en su expediente correspondiente y su cancelación será al vencimiento del contrato y a solicitud del contratista, siempre y cuando se haya amortizado dicho anticipo. Asimismo dicho procedimiento será para el DA, cuando por el tipo de contratación sea por medio de un pedido.

b. Cumplimiento: La SRM, a través del DPC, será la encargada de recepcionar la Fianza de Cumplimiento entre el (10% o 20% del monto total del contrato), la cual deberá entregar una copia al Departamento de Pago a Proveedores, resguardando el original en su expediente correspondiente y su cancelación será conforme lo establece el artículos 48, 90 de la Ley, 91 de su reglamento, así como a solicitud del contratista. Asimismo dicho procedimiento será para el DA, cuando por el tipo de contratación sea por medio de un pedido.

c. Vicios Ocultos: La SAS, a través de la GOP, será la encargada de recepcionar la Fianza de Vicios Ocultos y, previo a la verificación de los aspectos técnicos, la remitirla a la SRM, DPC o DA, según corresponda, para el resguardo del original en su expediente correspondiente y su cancelación será conforme lo establece el artículo 66 de la Ley, 98 de su Reglamento y a solicitud del contratista.

N. DISMINUCIÓN DE LOS MONTOS DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

La DGAA es la responsable de autorizar la disminución en los pedidos y contratos, en el porcentaje de garantías de cumplimiento de los contratos.

La SRM a través de la DA y DPC serán las áreas encargadas de sustituir o cancelar las garantías a qué se refieren los artículos 48 y 66 de la Ley.

Ñ. EXCEPCIÓN DE LA ENTREGA DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

Cuando por alguna causa justificada se exima de la entrega de la fianza de cumplimiento se apegará a lo establecido en el último párrafo del artículo 48 de la Ley.

Los criterios para exceptuar a los proveedores y contratistas de la presentación de garantías de cumplimiento del contrato en los supuestos a los que se refieren en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley son los siguientes:

- a) Cuando por la naturaleza de los sucesos se requiera realizar la contratación de manera inmediata, sin que exista el tiempo suficiente para que el contratista constituya la garantía de cumplimiento.
- b) Cuando se alarme o se perturbe el orden social, la economía, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Cuando los contratos o pedidos que se adjudiquen sean por un importe igual o inferior al 20% del monto establecido en el rango de la adjudicación directa de acuerdo al presupuesto de egresos de la federación del ejercicio fiscal correspondiente.
- d) Cuando el plazo de entrega de los bienes a satisfacción de Banjercito sea menor de diez días naturales siguientes a la firma del contrato o pedido podrá exceptuarse de presentar la garantía de cumplimiento en los casos y condiciones que determine el área contratante.

O. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UN CONTRATO O PEDIDO, CON LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

- a) La SRM a través del DPC, solicitará a la DGAA la cancelación de un contrato o pedido a falta de firma de los mismos, según corresponda o por la falta de entrega de la garantía de cumplimiento.
- b) La SAS con base a lo establecido en los artículos 47 y 60 a 63 de la Ley, solicitará a la DGAA, la cancelación de una Licitación Pública, la rescisión o la terminación anticipada de un contrato o la suspensión de la prestación del servicio o de la ejecución de los trabajos; los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública, la falta de firma del contrato por causas imputables a Banjercito, una terminación anticipada o la suspensión y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en caso de rescisión. El DGAA será el Servidor Público que determine la procedencia de la cancelación de una Licitación Pública, la rescisión o la terminación anticipada de un contrato o la suspensión de la prestación del servicio de la ejecución de los trabajos; los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública, la falta de firma del contrato por causas imputables a Banjercito, una terminación anticipada o la suspensión y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en caso de rescisión.
- c) Los titulares de la DGAA, la SRM y la SAS serán los responsables de la firma del contrato o quienes lo sustituyan en el cargo y podrán solicitar rescindir de manera fundada y motivada la rescisión de éstos, así como las consideraciones necesarias para la elaboración del finiquito, remitiéndolo a la DJF para la formalización de los documentos que correspondan.

P. PAGO DE FACTURAS.

Las Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los contratistas serán:

a) La SAS a través de la GOP será la encargada de recibir los trabajos o servicios de obra de acuerdo a lo establecido en el pedido y/o contrato, validando la (s) factura (s) del o los contratista (s) o emitiendo la documentación que lo compruebe (estimaciones, reporte fotográfico, entre otros), asimismo será la encargada de elaborar la solicitud del pago de los trabajos, previa entrega de la (s) factura (s) correspondiente (s) en original por parte del o los contratista (s) acompañándola (s) de documentación justificativa y comprobatoria de la recepción de los trabajos, enviando a la DGAA para su trámite de pago.

Para el efecto de la validación de la (s) factura (s) respectivas la GOP de la SAS deberá ajustarse a los lineamientos internos que disponga la Gerencia de Fondo Fijo y Ejercicio del Gasto.

b) La Jefatura del Pago a Proveedores JPP de la Gerencia de Fondo Fijo y Ejercicio del Gasto de la Subdirección de Recursos Materiales, será la encargada de hacer las gestiones correspondientes ante la Dirección de Contabilidad a fin de que se realice el o los pagos respectivos para el contratista.

Q. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO O PEDIDO.

El servidor público facultado para hacer constar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos o pedidos será el titular de la SAS a través de la GO por conducto del Residente de Obra.

R. MODIFICACIONES A LOS POBALINES.

a. El nivel jerárquico de los servidores públicos para formular modificaciones a los POBALINES será de Directores, Subdirectores y Gerentes de las áreas requirentes, así como la SRM a través de la GA y la SAS a través de la GOP.

b. Una vez realizado lo anterior, se remitirá el proyecto de los POBALINES al Secretario Técnico del Comité de Obras Públicas de Banjercito, para que se analicen, o su caso, se autoricen y publiquen por el área correspondiente.

S. CONDICIONES CONFORME A LAS CUALES DEBERÁN SUJETARSE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS FUNDADAS EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY:

Las condiciones a que deberán sujetarse para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley, de acuerdo al objeto y naturaleza de las actividades de Banjercito y que no sean aplicables al procedimiento de la licitación pública son:

- a) Las justificaciones de los asuntos que se sometan al dictamen del Comité de Obras Públicas, deberán estar firmados por los titulares de la SRM y la SAS quienes son los únicos responsables de la información que se proporcione; como se establece en los artículos 42 y 43 de la Ley.
- b) Considerando que las autorizaciones a las excepciones a la licitación pública que se refieren al artículo 42 de la Ley, son previas a su contratación en ningún caso el Comité podrá pronunciarse por contratos firmados de manera previa.

T. DEVOLUCIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

- a) La SRM podrá devolver las proposiciones desechadas a los licitantes que las soliciten conforme a lo previsto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley, y 264 de su Reglamento.

Vencidos los plazos establecidos por la Ley sin que los interesados soliciten la devolución de su propuesta, Banjercito podrá proceder a su destrucción, elaborando una minuta de dicho evento.

U. LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES SE PODRÁN OTORGAR ANTICIPOS, LOS PORCENTAJES DE ÉSTOS Y LAS CONDICIONES PARA SU AMORTIZACIÓN, CONSIDERANDO LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV Y XXV, 46 FRACCIÓN VIII Y 50 DE LA LEY.

a. La SRM de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar o realizar, podrá otorgar anticipos hasta por los montos que se precisan en la Ley y su Reglamento de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado dentro del ejercicio de que se trate considerando lo siguiente:

En la convocatoria de la licitación, en las solicitudes de cotización y en los contratos o pedidos, deberá indicarse si se otorgará o no anticipo; las condiciones, porcentajes de éste, número de exhibiciones, fecha de amortización y la forma en que se reintegrarán en caso de rescisión y terminación anticipada, las cuales se realizarán proporcionalmente en cada uno de los pagos.

V. BASES Y PORCENTAJES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS GARANTÍAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY.

Los porcentajes de cada una de las garantías serán conforme lo establecen los artículos 48, 50, 66 de la Ley y 91 de su Reglamento.

La Fianza de Cumplimiento deberá ser del 10% del monto total del contrato o pedido, excepto cuando por la magnitud de la obra el monto deberá ser por el 20% del total del instrumento de formalización, el cual deberá ser autorizado por el C. Director General de la Institución o por el Director General Adjunto de Administración.

W. PROCEDIMIENTO PARA CANCELACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.

La SRM a través de la GA, por conducto del DA y DPC, según corresponda en cuanto se realice la recepción de las fianzas de anticipo y cumplimiento por parte del contratista, así como la de vicios ocultos entregada por la GO, el DA y DPC sellará una copia de la fianza con la fecha de recepción de la misma.

Una vez recepcionadas las garantías el DA y DPC, según corresponda, archivará en el expediente principal dichas fianzas, digitalizando y archivando la copia recepcionada en un expediente adicional en orden alfabético, para llevar un control interno de las garantías recepcionadas.

El DA y DPC según corresponda, deberán vaciar los datos de la fianza en la base especial creada para el control exclusivo de las mismas.

Debido a que el objetivo de la base de datos es para llevar a cabo un control más exacto de los plazos de terminación de las obligaciones, el DPC y DA enviará a mes vencido correos electrónicos a los contratistas que ya cumplieron con sus obligaciones contractuales según los tiempos y términos establecidos en los contratos o pedidos, a fin de que los contratistas puedan solicitar la cancelación de sus fianzas y dar por concluido cada uno de los instrumentos.

Cuando se presente una solicitud de cancelación de la garantía por parte de algún contratista, se pondrá sello con la fecha de recepción el DA y DPC contarán con un plazo de 24 horas hábiles para solicitar opinión al área usuaria, asentando que la respuesta deberá ser en un plazo máximo de 48 horas hábiles después de haber recibido la petición de opinión.

Después de haber recibido la respuesta del área usuaria, el DA y DPC, contará con un plazo de 48 horas hábiles para dar respuesta positiva o negativa al contratista.

X. ACTAS ADMINISTRATIVAS DE SEGUIMIENTO DE OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

La GOP de la SAS remitirá por oficio a la SRM copia de las **Actas de Finiquito y Actas Administrativas De Extinción de Derechos**, una vez concluidos los trabajos o servicios de obra a entera satisfacción de la GOP y debidamente finiquitadas todas las obligaciones motivadas en el o los contratos, convenios modificatorios y pedidos respectivos.

Por otro lado en caso de que por circunstancias excepcionales se cancele o suspenda trabajos o servicios de obra, la GOP generará actas de suspensión, rescisión de contrato y actas de reinicio de obras o servicios y remitirá copia (s) debidamente firmadas a la SRM para el expediente respectivo.

Y. DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA.

La Dirección de Recursos Humanos a petición de la SAS, designará al Residente de Obra, para cada ejercicio presupuestal o cuando la Dirección General lo considere conveniente designará al Residente de Obra o servicios, considerando los elementos citados en el Artículo 53 de la Ley y los Artículos 99, 111, 112, 113 y 144 de su Reglamento.

Por el nivel de responsabilidad este cargo recaerá en el Gerente de Obra Pública y/o Jefe de Departamento de Obra Pública que cumpla previamente con los requisitos de contar con Cédula Profesional, experiencia en el manejo de la bitácora electrónica de obra pública y contar con por lo menos 5 años de experiencia como Residente de Obra.

El Residente de Obra pertenecerá a la GOP de la SAS y será el Servidor Público responsable de llevar a cabo la supervisión, administración del contrato o pedido, verificación y cumplimiento de los trabajos.

Z. MANEJO DE BITÁCORA.

La GOP a través del Residente de Obra en conjunto con el superintendente de Obra designado por el contratista adjudicado, serán los responsables de la apertura, seguimiento control y cierre oportuno de la (s) bitácora (s), en la cual se registrarán los eventos técnicos importantes de la obra o servicios relacionados, el registro de los avances físicos, financieros, suspensiones, reinicios, ampliaciones o modificaciones a los contratos respectivos en los casos requeridos, así como los periodos de término de la obra, plazos de verificación de terminación de los trabajos y el cierre administrativo del contrato o pedido correspondientes.

México, D.F., a 18 de Abril del 2016.- Aprobó: el Director General de Banjército, S.N.C., Gral. de BGDA. D.E.M. **René Trujillo Miranda**.- Rúbrica.

En la sesión 2,370, Ordinaria, del H. Consejo Directivo, celebrada el 25 de abril de 2016, se acordó, entre otros asuntos, lo siguiente:

- Con fundamento en lo establecido en los artículos 25 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados y 27 fracción V de su Reglamento, así como el artículo 42 fracción X de la Ley de Instituciones de Crédito y el 44 fracción II de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. el H. Consejo Directivo del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., aprobó la actualización a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FORMATOS**BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.**

Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200

Solicitud de cotización telefónica.

Nombre de la persona física o moral: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Ciudad de México a ____ de ____ del año ____.

<u>Lista de insumos</u>				Nombre de la persona física o moral	
No.	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción	Precio Unitario MN	Precio Total MN
1	Pieza			\$	\$
2	Pieza			\$	\$
				Sub total	\$
				IVA	\$
				Total	\$

Condiciones comerciales

No.	Información	Detalle
1	Forma de pago que solicita	_____
2	Tiempo de entrega	_____
3	Garantía de los Bienes	_____
4	Garantía de los servicios	_____
5	Vigencia de la cotización	
6	Documentación que acredite su capacidad técnica y financiera	
	• Currículum vitae	SÍ __ NO__
	• Cédula Profesional	SÍ __ NO__
	• Clave Fiel	SÍ __ NO__
	• Lista de materiales y equipo	SÍ __ NO__
	• Certificado y experiencia en el manejo de BEOP	SÍ __ NO__

Hora en que se realiza la llamada:

Nombre de la persona que cotizó (por parte del contratista) _____

La presente cotización se realiza por parte del personal de la Gerencia de Obra Pública.

Solicito

Vo. Bo.

 Nombre del servidor público
 cargo

 Nombre del servidor público
 Gerente de Obra Publica

Nota: La información contenida en el presente es informativa y no limita y podrá adicionar.

B) SOLICITUD DE COTIZACIÓN.**SOLICITUD DE COTIZACIÓN**

Ciudad de México, a ___ de _____ del _____

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. a través de la _____, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, (en adelante LOPSRM), lo invita en la obtención de información a fin de obtener la mejores condiciones para el estado, sobre los trabajos de obra y/o servicios relacionados con las mismas obras como se indica.

Catálogo de Conceptos

Partida.	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario MN	Precio Total MN
				\$	\$
				\$	\$
			Retención 5 al millar	\$	\$
			Importe total de la propuesta con letra (...)		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBERÁ INCLUIR SU PROPUESTA:

- La cotización deberá remitir la relación e materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocatoria, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes.
- En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional de valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos.
- La presente contratación no podrá subcontratarse.
- **En caso de que el contratista no cubra con los requisitos solicitados, su propuesta será desechada**

- **Forma de pago:** Banjercito pagará al contratista en MN el ___ % de anticipo previa entrega de la fianza correspondiente al 100% del anticipo, y el ___ % mediante estimaciones...
- Visita al lugar de los trabajos y/o servicios:
- Tiempo de entrega y/o prestación de Servicios
- Se realizará Junta de aclaraciones:
- Indicar si tiene CLAVE FIEL
- Indicar si cuenta con experiencia en la apertura de bitácora electrónica
- **Nota:** se ratifica que para realizar la apertura de la bitácora deberá presentarse en las instalaciones de Banjercito con dirección en *Av. Industria Militar 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México D.F.*
- Incluir currículum.
- **Presentación de Propuestas:** El contratista interesado, deberá remitirla propuesta a nombre de PONER CARGO Y NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA QUE SOLICITA LA (s) PROPUESTAS (s), PRESENTAR SU PROPUESTA A TRAVÉS DEL Sistema CompraNet y en PDF a los correos electrónicos:

@banjercito.com.mx, @banjericto.com.mx

- * **FAVOR** de remitir su propuesta debidamente firmada por parte del representante legal de la empresa y en papel membretado.
- * **Se destaca** que la notificación de la adjudicación respectiva se notificará vía correo electrónico y en CompraNet.

A) MENSUALIDADES

B) QUINCENAS

SI _____ UBICACIÓN _____

NO _____

DÍAS __ NATURALES _ HÁBILES

Fecha de Inicio: _____

Fecha de Término: _____

SI _____ UBICACIÓN _____

NO _____

SI _____ NO _____

SI _____ NO _____

Se entenderá que las cotizaciones recibidas por parte de los contratistas citan datos verídicos y que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información de los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado.

- Normas de calidad requeridas para trabajos y/o servicios:
- El contratista deberá entregar al concluir sus trabajos y servicios lo siguiente :

- ❖ Reportes de los servicios contratados
- ❖ Firmar el acta administrativa y finiquito de los trabajos y/o servicios contratados.

Consideraciones para su propuesta, los interesados para el efecto de su cotización deberán considerar los puntos siguientes:

- ✚ **Fianza de anticipos:** Con fundamento en el Artículo 48 fracción I de la LOPSRM, el contratista deberá presentar la fianza correspondiente al 100% del anticipo, previa y mismo y a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente pedido.
- ✚ **Fianza de cumplimiento:** Con fundamento en el Artículo 48 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **el contratista deberá entregar fianzas por el 10%** garantía de cumplimiento respectivamente.
- ✚ **Fianza de vicios ocultos:** Por los presentes Servicios, **el contratista entregará a Banjercito, una fianza de vicios ocultos, por el 10% del monto total de la contratación antes de IVA,** en la misma fecha que se elabora el acta entrega recepción lo anterior con fundamento en el Artículo 66 de la LOPSRM.

Las fianzas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el predio;
 - b) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y en caso de existir saldo a cargo contratista, la liquidación correspondiente.
En caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude el artículo 66 de la Ley, el contratista deberá presentar a la afianzadora el acta de recepción física o trabajos después de transcurrido el plazo a que alude el artículo 95 de este Reglamento. De presentarse el supuesto a que se refiere el artículo 96 del presente Reglamento contratista presentará ante la afianzadora, una manifestación expresa y por escrito de la dependencia o entidad en la que señale su conformidad para cancelar la fianza.
 - c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento pedido, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
 - d) Que la afianzadora acepta expresamente sujetarse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Fianzas para la efectividad de las fianzas aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importa de la póliza de fianza requerida. Tratando dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiendo atender por el cobro de indemnización por mora lo dispuesto el artículo 95-bis de dicha Ley.
- ✚ En el supuesto de que los bienes y/o servicios, obra pública o servicios relacionados con las mismas que se contraten mediante el presente pedido, tengan un costo mayor a \$300,000.00(trescientos mil pesos 00/100 m.n.), antes de IVA, el proveedor adjudicado se compromete a entregar
- A. Opinión del servicios de administración tributaria de la localidad e donde tenga su principal fuente de ingresos, de que se encuentra al corriente de impuestos, de acuerdo a la regla 2.1.27 de la resolución Miscelánea Fiscal para el 2015 vigente.
 - B. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), lo anterior en término del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Febrero del 2015.

Generalidades:

Información al contratista:

COMO PUEDE FAVORECER SU PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA COMPRANET.

- Mayor oportunidad de vender al sector Gobierno
- Incrementar su cantidad de clientes
- Formar parte del padrón de proveedores nacionales de COMPRANET
- Ampliar su cobertura de mercado
- Mayores ingresos.

Nombre cargo y firma del funcionario de Banjercito que solicita la cotización.

Tel: 5626 0500 ext. 2356

Tel Directos _____ Correo electrónico _____

NOTA. Esta solicitud de cotización es la que se remite a través de correo electrónico o fax.

C) FORMATO DE MIPYME**FORMATO PARA MANIFESTAR LA ESTRATIFICACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL****MIPYME**

Ciudad de México, a ___ de _____ del _____

Ubicación dentro de la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana empresa según corresponda:

ESTRATIFICACIÓN					
Tamaño	Tipo	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (millones de pesos)	Tope máximo combinado
Micro		Industria/comercio/servicios	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña		Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$ 4.01 hasta \$100	93
		Industria y Servicio	Desde 11 hasta 50	Desde \$ 4.01 hasta \$ 100	95
Mediana		Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$ 100.01 hasta 250	235
		Servicios	Desde 51 hasta 100	Desde \$ 100.01 hasta 250	
		Industria	Desde 51 hasta 100	Desde \$ 100.01 hasta 250	250
No aplica		Supera el número de empleados			

NOTA 1: TOPE MÁXIMO COMBINADO= (TRABAJADORES) x10%+ (VENTAJAS ANUALES) x 90%

NOTA 2: El tamaño de la empresa se determinará a partir del puntaje conforme a la siguiente fórmula: Puntaje de la empresa = (número de trabajadores) X 10% + (Monto de ventas anuales) X 90%, el cual debe ser igual o menos al tope máximo combinado de su categoría.

Con base en lo anterior, al que suscribe C. _____ manifiesto, bajo propuesta de decir verdad que la empresa que represento, se encuentra ubicada en la estratificación establecida en el Artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y que de acuerdo con la autoridad competente se clasifica en el rango de () Micro, () Pequeña o () Mediana empresa.

En el entendido que de no manifestarse con veracidad, acepto que ello sea causa de rescisión del contrato y/o pedido celebrado con la convocante.

Atentamente.

Representante Legal

(Nombre y firma)

Nota: Incluir esta información en hoja membretada del contratista y podrá ser requisitado a mano.

D) FORMATO INTERNO DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA REQUISICIÓN CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FORMATO INTERNO DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA REQUISICIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.		1) Fecha de la requisición	
		2) N° de control interno.	
5) No Requisición (Área Administrativa)		3) Período de ejecución de los trabajos y/o servicios	Fecha de inicio: _____ Fecha de término: _____
6) Ubicación de los trabajos de obra y/o entrega de los servicios relacionados con las mismas		4) Área usuaria:	
7) CUCOP:	8) Partida y Cuenta contable		

9) Partida	10) Unidad de Medida	11) Cantidad	12) Descripción detallada de los trabajos o Servicios de Obra.	13) Precios Unitarios	14) Importe
20) Visita al lugar de los trabajos			SÍ <u>NO</u>	15) Sub. Total	_____
21) Junta de aclaración			SÍ <u>NO</u>	16) IVA	_____

Licitación Pública: _____		17) Retención del 5 al millar	_____
22) Tipo de procedimiento de contratación propuesto	Invitación a cuando menos tres personas _____		18) Retención del 2 al millar
Adjudicación Directa _____		17) Total	_____
23) Normas aplicables: _____			
24) Condiciones para la entrega de los trabajos o servicios		34) Anexos	Propuestas
			Planos
			Dictamen
			Otros; Indicar
25) Autorización para realizar contratación	SÍ	NO	
26) Observaciones _____			

27) Garantías	Anticipo	_____ %	28) Forma de pago	Anticipo	_____ %	29) Plenas convencionales
	Cumplimiento	_____ %		Estimaciones	_____ %	
	Vicios ocultos	_____ %				

31) Solicita _____

32) Autorización _____

INSTRUCTIVO DEL LLENADO DEL FORMATO

- 1) **Fecha de requisición:** Fecha de elaboración por parte del área requirente (Área técnica), quien hará llegar la requisición del área contratante.
- 2) **Nº, control de interno:** Número interno del área solicitante a fin de que este en posibilidad de dar seguimiento a la requisición.
- 3) **Periodo de los trabajos y/o servicios:** Establecer el periodo con el que cuenta el contratista para dar inicio y termino a los trabajos o servicios relacionados con las mismas.
- 4) **Área usuaria:** Indica el nombre y el Centro de costos del área que solicita los trabajos y/o servicios relacionados con las mismas.
- 5) **No. de requisición:** El número interno que el área administrativa designará a la requisición.
- 6) **Ubicación de los trabajos de obra y/o entrega de los servicios relacionados con las mismas:** Indicar la dirección completa donde se realizaran los trabajos y/o la entrega de los servicios relacionados.
- 7) **Indicar el CUCOP** que corresponda.
- 8) **Partida y Cuenta contable:** Indicar la partida y cuenta contable designada para cada trabajo de obra o servicios relacionados.
- 9) **Partida:** Indicar el o los números de partida que integren el catálogo de conceptos de cada una de los conceptos a contratar.
- 10) **Unidades de Medida:** Indicar la unidad de medida que corresponda como: pieza, lote, m²", cm", servicios, etc., que determine a detalle la cantidad de bienes y/o servicios a contratar.
- 11) **Cantidad:** Colocar la cantidad de productos o servicios que se requieran contratar.
- 12) **Descripción detallada:** Dar una descripción suscrita y ordenada de los trabajos de obra o servicios que se debe contratar, anexando las cotizaciones respectivas.
- 13) **Precios Unitario:** Colocar el precio prevaleciente unitario antes de IVA de los bienes y/o servicios a contratar, derivado de la investigación de mercado realizado.
- 14) **Importe:** Colocar el total de los precios prevalecientes en el mercado de los trabajos o servicios a contratar anexando las cotizaciones respectivas.
- 15) **Subtotal:** Citar la sumatoria antes de Impuestos de los trabajos o servicios a contratar.
- 16) **IVA:** Citar el impuesto al Valor agregado del subtotal.
- 17) **Retención del 5 al millar:** Indicar el porcentaje correspondiente a la aprobación destinada al segmento de la construcción:
- 18) **Retención del 2 al millar** sobre el importe de estimaciones de trabajos ejecutados. Indicar si el contratista cita en su propuesta si autoriza o no el descuento sobre el importe de las estimaciones de los trabajos ejecutados, destinados al fomento de la capacitación y adiestramiento de los trabajos de la Industria de la Construcción.
- 19) **Total:** Citar la sumatoria del sub total IVA y menos retenciones respectivas.
- 20) **Visita al lugar de los trabajos o servicios de obra:** Indicar si es necesario que el contratista realice una visita al lugar donde se realizarán los trabajos o servicios de obra, indicando para ello la dirección completa, horarios y responsables de la atención de los contratistas.
- 21) **Junta de aclaraciones:** indicar si considera necesaria la realización de la junta de aclaraciones para aclarar puntos referentes al procedimiento de contratación.
- 22) **Tipo de procedimiento de contratación:** Fundar y motivar el tipo de procedimiento que, de conformidad a la solicitud de contratación de trabajos o servicios relacionados con las mismas, considera pertinente se realice. Anexando para ello el dictamen de Justificación pertinente.
- 23) **Normas aplicables:** Indicar la (s) norma aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales.
- 24) **Condiciones para la entrega de los trabajos o servicios a contratar:** Deberá citar en forma detallada el lugar y la forma en la que el contratista debe entregar los trabajos concluidos. (Documentos, reportes, etc.) Por parte del contratista adjudicado.
- 25) **Autorización para la realización de la contratación:** Adjudicar a la requisición, documento donde se ratifique la autorización para que se realice la contratación respectiva.
- 26) **Observaciones:** Indicar observaciones a detalles adicionales referentes a la contratación solicitada.
- 27) **Garantías:** Indicar las garantías que se deben solicitar al contratista.
- 28) **Forma de pago:** Indicar el pago será parcial o total: a) si la contratación de los trabajos o servicios de obra, requieren del pago de anticipo y el porcentaje de acuerdo a la normatividad vigente y las políticas bases y lineamientos internos., así mismo, citar la periodicidad de las estimaciones para el pago.
- 29) **Penas convencionales:** Indicar, de acuerdo a los trabajos o servicios de obra, la penalización a la que se hará acreedor el contratista por los atrasos en los trabajos o servicios contratados no realizados.
- 30) **Plurianualidad:** En caso de que la contratación de los trabajos o servicios de obra rebasen un ejercicio fiscal, deberá indicar la cantidad de meses que rebasara el ejercicio siguiente, así mismo, deberá incluir a la requisición la autorización de la contratación plurianual correspondiente.
- 31) **Solicita:** Poner el nombre cargo y firma del Servidor Público Facultado para hacer la petición de respectiva, destacando que en ningún caso podrá tener cargo mínimo de gerente.
- 32) **Autoriza:** Indicar nombre y firma Servidor Público Facultado para hacer la petición respectiva, destacando que en ningún caso podrá tener cargo mínimo de Subdirector de área

E) INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Nombre del Contratista.	Descripción	Cumple con las especificaciones técnicas del catálogo de conceptos	Cumple con los términos de referencia.	Cumple con el tiempo de ejecución	La forma de pago que requieren los contratistas son aceptables para Banjercito.	Precio M.N.

Descripción de la contratación actual	Información Histórica	Monto Adjudicado (Histórico)	Pedido (Histórico)		

Fecha de Elaboración.					
No. De Requisición.					
Procedimiento.					

No. Partida	CUCOP	Descripción.

FUENTES CONSULTADAS					
La que se encuentre disponible en CompraNet					Marca (X)
La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, y					Marca ()
La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación					Marca (X)

Elaboró

 Funcionario Público (Operativo)

Revisó

 Funcionario Público
 (Jefe Depto. O.P.)

Vo. Bo.

Nota: La información que se presenta es informativa mas no limitativa.

Artículo.- 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

 Funcionario Público Gerencia

F) CEDULA DE REVISIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

CEDULA DE REVISIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS RELACIONADOS.

Ubicación de los trabajos y entrega de los servicios.

CONTRATISTA:

	PROPUESTA TÉCNICA	CUMPLE	NO CUMPLE	MOTIVO	
DOCUMENTACIÓN IMPRESA					
DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA					
1	Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición, así como el Formato de la Documentación que integra la propuesta, en el que se deberá enlistar a manera de índice la documentación que integrará su propuesta				
2	Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana. (Primer párrafo del artículo 36 del Reglamento de la LEY), conforme a lo establecido en el Anexo (I) .				
3	Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad su domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo (Anexo IV).				
4	Escrito mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establecen por los artículos 51 y 78 de la LEY, conforme a lo establecido en el Anexo (II) .				
5	Declaración de integridad mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que por sí mismo o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos de la CONVOCANTE, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes, conforme a lo establecido en el Anexo (III)				
6	Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que deberá contener los datos siguientes (Anexo IV):	<p>De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; así mismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.</p> <p>Del representante Legal: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado.</p>			
7	Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados anteriormente, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 47 del REGLAMENTO. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.				
8	En su caso, escrito mediante el cual el licitante manifieste que en su planta laboral cuenta cuando menos con un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firma del contrato respectivo, obligándose a presentar en original para cotejo y copia como parte integral de la propuesta (en su caso) las altas mencionadas, a requerimiento de la CONVOCANTE o entidad convocante, en caso de empate técnico. La falta de presentación de este escrito no será causa de desechamiento de la proposición.				
9	Formato de estratificación correspondiente a una Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYMES). (Anexo V).				
10	Manifestación de que el superintendente de los trabajos propuestos, cuenta con la firma electrónica avanzada, expedida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en sustitución de su firma autógrafa, para el uso del programa informático, y constancia de haber tomado un curso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP).				
11	Copia del comprobante de inscripción a la presente licitación, emitido por el sistema CompraNET.				

SOBRE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA					
1	CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN				
2	SOLICITUD DE ACLARACIÓN				
3	MODELO DE CONTRATO				
4	MANIFESTACIONES POR ESCRITO	a).- Conoce el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; así como el de (no) haber asistido a las juntas de aclaraciones que se celebren, y haber considerado las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado a la Convocatoria a la Licitación Pública			
		b).- Conoce los proyectos de ingeniería; las Normas, de calidad aplicables; las especificaciones particulares y generales de construcción que la CONVOCANTE les hubiere proporcionado; las Leyes y normas en materia de Impacto Ambiental; las Leyes y Reglamento aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos.			
		c).- Cuando se requiera de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Economía, manifestar que: los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o de subsidios.			
		d).- Manifestación en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en la Convocatoria a la Licitación, en cuyo caso se deberán anexar los documentos que acrediten la experiencia de 10 años y capacidad técnica y económica de los subcontratistas (currículo de la empresa y de los técnicos, anexando copias de contratos celebrados, actas de entrega recepción debidamente requisitados con firmas y sellos oficiales, estimaciones, etc. y copia de las declaraciones anuales del ISR de los dos ejercicios anteriores).			
		e).- Manifestación de conocer y ha considerado en la integración de su proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la convocante, así como el programa de suministro correspondiente.			
		f).- Declaración de conocer el contenido del modelo del contrato y su conformidad de ajustarse a sus términos.			
		g).- Declaración de conocer el contenido de lo dispuesto en la 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2015, o aquella que en lo futuro la sustituya.			
		h).- Manifestación bajo protesta de decir verdad ante la convocante, que tomará las medidas necesarias para asegurarse de que cualquier extranjero que sea contratado por éste o por los subcontratistas o proveedores involucrados en el proyecto de que se trate, para efectos de desarrollo, implementación y puesta en marcha del mismo, contará con la autorización de la autoridad migratoria que le permita trabajar en las actividades para las que haya sido contratado, de conformidad con la Ley General de Poblaciones y su Reglamento.			
		i).- Manifestación que tanto él como sus correspondientes, subcontratistas o proveedores, se comprometen, a dar aviso a la Secretaría de Gobernación en un término de 15 días contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento de cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que se encuentra sujeto cualquier empleado de nacionalidad extranjera a su servicio, obligándose a sufragar los gastos que origina la expulsión del extranjero de que se trate, cuando la Secretaría de Gobernación así lo ordene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Población.			
Presentar carta individual en la que se manifieste lo siguiente: j).- Estar afiliado o NO a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (se anexa modelo de carta).					

5	EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICA Y FINANCIERA	Presentar currículum vitae empresarial conteniendo fecha actualizada.			
		Currículum vitae del representante permanente que fungirá como superintendente de construcción en el sitio de realización de los trabajos, responsable directamente de la ejecución de los trabajos convocados, indicando el tiempo de experiencia profesional expresada en años, conteniendo fecha en que se elaboró el currículum vitae y firmado por el interesado.			
		a) Presentar en papel membretado una relación de los contratos que el licitante tenga celebrados o que haya realizado en trabajos de características técnicas, complejidad y magnitud similares a los que se licitan. b) Currículum de los profesionales técnicos al servicio del licitante, organigrama y escrito en el que indique a los que se encargarán de la ejecución y administración de la obra e indicando los cargos que ocuparán			
		Para que acrediten la capacidad financiera, deberá integrarse por la declaración fiscal, estados financieros dictaminados o no, según el caso, de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones			
6	DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.				
7	ESPECIFICACIONES PARTICULARES				
8	RELACIÓN DE PLANOS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA				
9	ORGANIGRAMA				
10	CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS (SERÁ PROPORCIONADO POR LA CONVOCANTE EN EL ACTO DE VISITA).				

SOBRE DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA					
1	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL Y RELACIÓN Y ANÁLISIS DE SALARIOS DE MANO DE OBRA.				
2	RELACIÓN Y ANÁLISIS DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN				
3	RELACIÓN DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN Y EXPLOSIÓN DE INSUMOS.				
4	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE COSTOS INDIRECTOS Y CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO, CARGO POR UTILIDAD Y CARGOS ADICIONALES.				
5	ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS POR CONCEPTO DE TRABAJO				
6	CATÁLOGO DE CONCEPTOS				
7	PROGRAMA CALENDARIZADO DE EROGACIONES DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS.				
8	PROGRAMAS CUANTIFICADOS Y CALENDARIZADOS DE EROGACIONES	15a: Programa calendarizado de ejecución de los trabajos por semana.			
		15b: Programa cuantificado y calendarizado de la mano de obra, expresados en jornales e identificando categorías por semana.			
		15c: Programa cuantificado y calendarizado de la maquinaria y equipo de construcción, expresados en horas efectivas de trabajo por semana.			
		15d: Programa cuantificado y calendarizado de materiales y equipo de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos por semana.			
		15e: Programa cuantificado y calendarizado de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos por semana.			

Elaboró

Nombre, Cargo y Firma del Servidor Público

Área Técnica

Revisó y Autorizó

Nombre, Cargo y Firma del Servidor Público

Área Técnica

CONTROL DE EMISIÓN DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

N° de Versión	Fecha de Aprobación	Sesión de Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	Sesión del H. Consejo Directivo.	Fecha de entrada en Vigor	Cambios. (Descripción de cambios).
Primera	04 de Junio del 2015	Reunión Extraordinaria. 001/2015			

FIRMAS DE APROBACIÓN

Elaboró

Gerencia de Obra Pública

Revisó

Vo.Bo.

Subdirección de Apoyos y Servicios.

Subdirección de Recursos Materiales.

NOTA: Podrá ser llenado a mano

(R.- 464786)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Colima, con el objeto de que el Estado coadyuve en la administración, custodia, conservación y mantenimiento de las zonas federales del río Colima y del arroyo Pereyra.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CON EL OBJETO DE QUE EL ESTADO COADYUVE EN LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ZONAS FEDERALES DEL RÍO COLIMA Y DEL ARROYO PEREYRA.

FEBRERO, 2018

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR EL MTRO. ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR LOS CC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ E ING. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, RESPECTIVAMENTE, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE QUE "EL ESTADO" COADYUVE EN LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS FEDERALES DEL RÍO COLIMA Y DEL ARROYO PEREYRA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece que es un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, mediante una coordinación eficaz, a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental orientados a alcanzar los grandes objetivos nacionales.

Que para fortalecer las políticas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo de las entidades federativas y de los municipios del país, es importante estrechar la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, promover la participación ciudadana en la gestión pública. Así como impulsar estudios, investigaciones y estrategias en la materia, con universidades e instituciones académicas.

Que la meta "México próspero" busca elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Se ha planteado como estrategia, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, por ello se necesita hacer del cuidado del medio ambiente una fuente de beneficios palpable, es decir, el aprovechamiento sustentable en el manejo responsable de los recursos hídricos y el aumento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

2. La Ley de Aguas Nacionales prevé en su artículo 4 que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "LA CONAGUA".

3. De acuerdo con lo que establece el artículo 113 de la ley citada, entre los bienes a cargo de "LA CONAGUA" se encuentra la zona federal adyacente a las corrientes, lagos y lagunas de propiedad nacional, las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, con los terrenos que ocupen y con la zona de protección.

4. Las zonas federales del río Colima y del arroyo Pereyra a cargo de "LA CONAGUA", son consideradas regionalmente como sitios de esparcimiento familiar, utilizados para actividades deportivas y comerciales frecuentando este espacio un sinnúmero de habitantes de la región, lo que dificulta a dicha autoridad su administración, custodia, conservación y mantenimiento, así como la detección de aquellos actos que contravienen la legislación vigente y por ello es de especial importancia el ejercicio de los actos citados, pues por otra parte, los hechos contrarios a la normatividad obligan a la intervención de las autoridades locales, las que destinan recursos humanos, financieros y materiales para la atención de los problemas, pero su participación en la prevención de los mismos se ve limitada por factores, tales como la dualidad de autoridad de estos terrenos, ya que mientras las riberas corresponden al dominio público de la Federación, la atención de los problemas que se presentan en esas zonas urbanas que circundan es de competencia local.

5. El proceso para la delimitación y demarcación de los bienes nacionales, así como la supresión y reducción cuando sea procedente, requieren de un tiempo considerable, pues se sujetan a estudios técnicos y trámites legales, por lo que es necesario agilizar la participación de la autoridad local mediante el presente convenio, a fin de establecer el mecanismo para que "EL ESTADO" coadyuve con "LA CONAGUA" en la administración, custodia, conservación y mantenimiento de las zonas federales del río Colima y del arroyo Pereyra.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA CONAGUA" que:

- I.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2.- Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confiere la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3.- Que el Mtro. Roberto Ramírez de la Parra, en su carácter de Director General, cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafo primero y 13 fracciones III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos relativos con el presente convenio, el ubicado en Insurgentes Sur 2416, Copilco El Bajo, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04340.

II.- Declara "EL ESTADO" que:

- II.1.- Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.2.- El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo previsto por los artículos 50, 58 fracciones I y II, y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.3.- Es con frecuencia receptor de solicitudes, quejas, denuncias y conflictos relacionados con el uso, aprovechamiento y ocupación de las zonas federales, así como de requerimientos de equipamiento urbano y del saneamiento en zonas federales, ya que el crecimiento urbano ha propiciado que tramos de ríos, arroyos, lagos y lagunas, así como sus riberas queden confinados dentro del perímetro de la población de dicha municipalidad.
- II.4.- Tiene su domicilio en el complejo administrativo del gobierno del estado, 3er. anillo periférico, esquina Ejército Mexicano sin número, colonia El Diezmo, C.P. 28010, Colima, Colima, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen, y manifiestan que en el contenido del presente documento no media error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XLVII, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a" y quinto fracciones I, XVII y XXXV, 12 fracción I y 117 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafo primero y 13 fracciones II, XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 50, 58 fracciones I y II y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, "LAS PARTES" se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones de coordinación para que "EL ESTADO" coadyuve con "LA CONAGUA" en las labores de administración, custodia, conservación y mantenimiento de las zonas federales del río Colima y del arroyo Pereyra, (en lo sucesivo "LAS ZONAS FEDERALES"), que se describen a continuación:

La zona federal del río Colima es la comprendida del cruce del tercer anillo con el arroyo Pereyra, en el cadenamamiento 4+820 con la coordenada X=634202, Y=2132035, hasta 50 metros aguas arriba de la avenida tecnológico en el cadenamamiento 3+440 con la coordenada X=633354, Y=2131205, con una superficie total de 13,800 m² por la margen izquierda del arroyo Pereyra.

La zona federal del arroyo Pereyra es la comprendida del cruce con tercer anillo con el río Colima, 50 metros aguas abajo en el cadenamamiento 1+820 con la coordenada X= 634808, Y=2131674, hasta el cadenamamiento 0+580 delimitando con el Instituto Tecnológico de Colima, con la coordenada X= 634386, Y= 2130617, con un total de superficie de 12400 m² por la margen derecha del río Colima.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.

Las acciones que podrá realizar "EL ESTADO" consisten en lo siguiente:

- Custodiar, conservar y mantener "LAS ZONAS FEDERALES" para evitar invasiones por asentamientos humanos irregulares, así como por la construcción de cualquier tipo de obras no autorizadas por "LA CONAGUA" que modifiquen las características hidráulicas del cauce.
- Ejecutar acciones tendientes al aprovechamiento de "LAS ZONAS FEDERALES" en espacios de beneficio público como son: parques y jardines, zonas de aprovechamiento cultural, canchas deportivas, áreas culturales y recreativas, siempre y cuando no afecten el régimen hidrológico y sean aprobadas por "LA CONAGUA".
- Conservar y mejorar "LAS ZONAS FEDERALES" mediante acciones de limpieza, retiro de escombros, maleza y vegetación indeseable, recolección y disposición de basura, evitar cualquier tipo de contaminación del suelo y el agua y apoyar programas para la incorporación de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal.
- Mantenimiento de carácter correctivo después de la ocurrencia de crecientes o avenidas que pudieran modificar "LAS ZONAS FEDERALES", atendiendo a la rasante de proyecto que "LA CONAGUA" dote para orientar los trabajos.
- Asistir a "LA CONAGUA" en custodiar en la medida necesaria el acceso a "LAS ZONAS FEDERALES", con el fin de conservar el orden público, evitar vandalismo y conflictos entre los paseantes que con fines deportivos, recreativos, familiares y de otra índole acuden en gran número a estos espacios.
- Implementar medidas como la distribución estratégica de depósitos para la colocación de basura por los paseantes, recolección y disposición final de la misma, señalamientos sobre cultura para evitar contaminación, tanto del cauce del río y del arroyo, como de "LAS ZONAS FEDERALES", cuidado del medio ambiente, etc.

TERCERA.- FINES.

Los fines para los cuales podrá utilizarse "LAS ZONAS FEDERALES" son los siguientes:

- I. Preservación del ambiente natural representativo de la región ecológica y del ecosistema, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- II. Asegurar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos;
- III. Asegurar el manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- IV. Protección de los entornos naturales de la zona, monumentos, instalaciones, zonas turísticas, deportivas y de recreación, cultura e identidad estatal;
- V. Restauración de los ecosistemas que se encuentran degradados; y
- VI. Asegurar la sustentabilidad integral a las actividades turísticas que se lleven a cabo.

CUARTA.- ACCIONES RECREATIVAS.

Para la ejecución de acciones tendientes al aprovechamiento de "LAS ZONAS FEDERALES" en espacios de beneficio público como son: parques y jardines, zonas de aprovechamiento cultural, canchas deportivas, áreas culturales y recreativas, señaladas en la cláusula segunda, se deberá observar en todo momento que tengan como propósito la preservación de su entorno, la preservación de un ambiente sano que propicie el

esparcimiento de la población; así como el cuidado de aquellos valores de belleza natural que sean significativos para la comunidad; pudiéndose llevar a cabo todas las actividades que sean compatibles con las características propias del área, que correspondan a la conservación de los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población en general, por lo que previamente a su instalación, se deberá contar con la autorización expresa de "LA CONAGUA".

QUINTA.- ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA.

Para la realización de las acciones materia del presente instrumento y, en su caso, el establecimiento de la infraestructura urbana dentro de "LAS ZONAS FEDERALES", "EL ESTADO" deberá observar lo siguiente:

- I. Permitir el adecuado uso de los elementos del mobiliario urbano legalmente instalados con anterioridad.
- II. No podrá realizarse ningún tipo de obra dentro del cauce del río y/o arroyo ni la realización de actividades con vehículos automotores.
- III. No podrá realizarse ningún tipo de obra dentro de "LAS ZONAS FEDERALES", sin contar con el permiso de construcción o modificación de obras hidráulicas, otorgado por escrito por parte de "LA CONAGUA", agotando para ello todos los requisitos legales necesarios incluyendo los relacionados con el impacto ambiental previo a la realización de dichas obras.
- IV. Se prohíbe la edificación de toda clase de obras y construcciones eventuales o definitivas que pudieran llegar a obstruir el libre flujo del agua, modificar el curso de las mismas o alterar en forma parcial o total las condiciones hidráulicas existentes en "LAS ZONAS FEDERALES".
- V. Los espacios recreativos y/o deportivos que se instalen, deberán contar con la autorización de "LA CONAGUA" y deberán de ser de carácter rústico y temporal, sin gradas o construcciones y/o edificaciones que pudieran llegar a representar un obstáculo que disminuya o altere la capacidad hidráulica del río y/o arroyo.
- VI. Las dimensiones y alineamiento de los espacios recreativos y/o deportivos que se instalen, deberán respetar la sinuosidad del río y/o arroyo en tiempo de estiaje, así como los humedales naturales, por lo que se ajustarán a los espacios disponibles que la morfología natural del río y/o arroyo permita, quedando estrictamente prohibido la realización de rellenos y la desviación del cauce natural para ampliarlos.
- VII. Previa autorización por parte de "LA CONAGUA" podrán permitirse obras complementarias como accesos, banquetas, gradas, andadores, vitapista o ciclopistas.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN.

"LA CONAGUA" autoriza a "EL ESTADO" para que realice la administración, custodia, conservación y mantenimiento de "LAS ZONAS FEDERALES", a excepción de las áreas que cuenten con concesión otorgada en términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE "LA CONAGUA".

"LA CONAGUA" se compromete a:

- a) Realizar las acciones de verificación para que "EL ESTADO" cumpla con la administración, custodia, conservación y el mantenimiento de "LAS ZONAS FEDERALES".
- b) Otorgar a "EL ESTADO" la asistencia técnica que le solicite para el cumplimiento del objeto de este instrumento.
- c) Supervisar las obras de conservación y mantenimiento que realice "EL ESTADO" en "LAS ZONAS FEDERALES" que se le entrega.
- d) Revisar periódicamente, mediante levantamiento topográfico, la geometría del cauce y el estado de las obras e instalaciones autorizadas, para verificar el cumplimiento de estas condiciones y en caso de advertirse algún incumplimiento, proceder en términos de la legislación aplicable.

OCTAVA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

"EL ESTADO" se compromete a:

- a) Encargarse de la administración, custodia, conservación y mantenimiento de "LAS ZONAS FEDERALES".
- b) Realizar con recursos económicos propios y sin pretender compensación alguna por parte de "LA CONAGUA", las acciones, adecuaciones y obras que considere para el óptimo aprovechamiento de "LAS ZONAS FEDERALES".

- c) Solicitar a “LA CONAGUA” la asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del objeto de este instrumento.
- d) Notificar a “LA CONAGUA” sobre las nuevas construcciones que vayan a edificarse en terrenos que colinden con “LAS ZONAS FEDERALES” y solicitarle el deslinde entre los terrenos particulares a aprovechar y los de propiedad nacional, así como el dictamen sobre los riesgos potenciales de inundación en las zonas a desarrollar.
- e) Realizar con el auxilio de la fuerza pública, el desalojo de invasiones en “LAS ZONAS FEDERALES” y la suspensión de obras en las mismas, dando parte a “LA CONAGUA” para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
- f) Efectuar los trabajos de conservación que permitan que “LAS ZONAS FEDERALES” permanezca libre de obstáculos, escombros, basura y maleza, así como mejorar sus condiciones ambientales, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de valuación del impacto ambiental, considerando las características de las superficies de que se trata.
- g) Ejecutar acciones, de conformidad con la normatividad en la materia, tendientes al aprovechamiento de “LAS ZONAS FEDERALES” en espacios de beneficio público como son: parques y jardines, canchas deportivas y áreas culturales y recreativas, previa autorización de “LA CONAGUA”.
- h) Implementar medidas como la instalación de depósitos para la colocación de basura por los paseantes, recolección y disposición final de la misma, señalamientos sobre cultura para evitar contaminación del río y/o arroyo y cuidado del medio ambiente.
- i) Ejercer acciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de derechos a que se refiere el artículo 232 fracción I segundo párrafo, así como las fracciones IV y V del mismo artículo de la Ley Federal de Derechos, respecto de “LAS ZONAS FEDERALES”, ejerciendo funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobro de derechos, en términos de la legislación fiscal federal aplicable y de acuerdo con el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal que celebre el Gobierno del Estado de Colima con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como al anexo correspondiente del mismo, de conformidad con los artículos 232 y 232-E de la Ley Federal de Derechos, correspondiendo a “EL ESTADO” el 90 por ciento del total de lo recaudado, y a la Federación el 10 por ciento restante.
- j) Permitir el libre acceso a los bienes nacionales que se le entregan en administración y custodia, al personal debidamente acreditado de “LA CONAGUA” para que realice inspecciones periódicas sobre el estado que guardan, obligándose ésta a enviar a “EL ESTADO” los informes que formule dicho personal, para que en su caso proceda a realizar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones que se hagan.
- k) Respetar las ocupaciones que amparan los títulos de concesión otorgados por “LA CONAGUA”.
- l) Dar aviso inmediato a “LA CONAGUA” cuando tenga conocimiento de actos que afecten los intereses de ésta respecto de las áreas que serán custodiadas por “EL ESTADO”, para que sea “LA CONAGUA” la encargada de generar las acciones legales que en su caso correspondan.
- m) Informar mensualmente a “LA CONAGUA”, mediante reportes respecto de las actividades realizadas en “LAS ZONAS FEDERARES” entregadas.
- n) Asumir los costos de las obras que sean necesarias para bloquear el acceso vehicular a los paseantes, o en su defecto establecer un mecanismo de acceso controlado únicamente para los vehículos ligados a las acciones de administración, custodia, conservación y mantenimiento de tramos de “LAS ZONAS FEDERALES”.
- o) Preservar la vegetación endémica de los taludes del río y/o arroyo que ayuda en forma natural a mitigar los efectos de erosión.
- p) Evitar la plantación de árboles dentro del cauce del río y/o arroyo.
- q) Devolver a “LA CONAGUA” la administración, custodia, conservación y mantenimiento de “LAS ZONAS FEDERALES” una vez que el presente instrumento deje de surtir efectos legales, no pudiendo solicitar pago o compensación alguna por las mejoras u obras que hubiere realizado en la misma.

NOVENA.- INSPECCIONES.

“LA CONAGUA” podrá realizar inspecciones periódicas para verificar el estado que guardan las obras señaladas en la cláusula anterior, así como “LAS ZONAS FEDERALES”, obligándose a enviar a “EL ESTADO” los informes que formulen, para que se proceda a atender las recomendaciones correspondientes.

DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO.

“LAS PARTES” convienen en establecer un comité técnico de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de firma de este instrumento.

El comité técnico deberá ser integrado con el mismo número de representantes por parte de “LA CONAGUA” y por “EL ESTADO”. Dicho comité será presidido por uno de los representantes de “LA CONAGUA” quien tendrá voto de calidad. Cada representante deberá nombrar por escrito a su suplente.

DÉCIMA PRIMERA.- RECOMENDACIONES, OPINIÓN Y PERMISOS DE “LA CONAGUA”.

“EL ESTADO” comunicará a “LA CONAGUA” los proyectos relativos a instalaciones recreativas o deportivas, para que ésta otorgue la autorización correspondiente o bien, formule las recomendaciones procedentes.

Cualquier otro tipo de obra o instalación requerirá de la autorización de “LA CONAGUA”, con las formalidades que la normatividad correspondiente establezca.

No podrá realizarse ningún tipo de obra dentro del cauce del río y/o arroyo, ni la realización de actividades con vehículos automotores.

Queda prohibido, en todo momento la edificación de obras y construcciones definitivas, que puedan poner en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales, o que puedan obstruir el flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar en forma parcial o total las condiciones hídricas existentes en “LAS ZONAS FEDERALES”.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN.

Son causas de terminación del presente convenio:

- a) La voluntad expresa de cualquiera de “LAS PARTES”, debiendo notificar por escrito a la otra por lo menos con 60 días naturales de anticipación.
- b) El caso fortuito y/o la fuerza mayor que ponga término al objeto del presente convenio.
- c) Si a la fecha de terminación estuviere ejecutándose alguna obligación a cargo de “LAS PARTES”, ésta se solventará de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.

El personal que de cada una de “LAS PARTES” intervenga en la realización de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será de cinco años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado por escrito, previo consentimiento de “LAS PARTES”.

De así convenir a los intereses de “LAS PARTES”, la vigencia del presente instrumento podrá prorrogarse por periodos iguales al indicado en el párrafo anterior, para tal efecto, la parte interesada en dicha prórroga, la solicitará a la otra con por lo menos 3 meses de anticipación al fenecimiento de la vigencia del convenio.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS.

El presente convenio deja sin efectos cualquier otro instrumento, mediante el cual “LA CONAGUA” haya otorgado la administración, custodia, conservación y/o mantenimiento de “LAS ZONAS FEDERALES”.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse dudas en la interpretación, formalización y cumplimiento de este convenio, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES” y de existir controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes, renunciando a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente convenio intervienen y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Manzanillo, Colima, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, Comisión Nacional del Agua: el Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: la Subdirectora General Jurídica, **Katia Karina Rodríguez Ramos**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima: el Gobernador Constitucional, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **José de Jesús Sánchez Romo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Colima, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE: INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO DE CULTURA DEL AGUA, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL EN LA ENTIDAD.

FEBRERO, 2018

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE "CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE: INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO DE CULTURA DEL AGUA, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL EN LA ENTIDAD", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La sustentabilidad ambiental exige que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos para evitar que la nación sufra daños ambientales irreversibles, requiriéndose así que los bienes públicos se preserven con toda efectividad, situación que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la planeación del desarrollo nacional, como el eje que articula las políticas públicas que lleva a cabo el gobierno de la república.
2. En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, mediante una coordinación eficaz, a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental, orientados a alcanzar los grandes objetivos nacionales.
3. La meta "México próspero" busca elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Se ha planteado como estrategia, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, por ello se necesita hacer del cuidado del medio ambiente una fuente de beneficios palpables, es decir el aprovechamiento sustentable en el manejo responsable de los recursos hídricos y el aumento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
4. Por lo anterior, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento del medio ambiente y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población, "LAS PARTES" consideran necesaria la suscripción del presente instrumento.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA CONAGUA" que:

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales,

con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confiere el artículo 9 la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Mtro. Roberto Ramírez de la Parra, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como de celebrar el presente convenio en términos de los artículos: 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafo primero y 13 fracciones III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Tiene su domicilio en avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco El Bajo, Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II.- Declara “EL ESTADO” que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.2. El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo previsto por los artículos 50, 58 fracciones I y II, y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.3. El C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, suscribe el presente convenio de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 13 fracción I y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.4. Tiene su domicilio en el complejo administrativo del gobierno del estado, 3er. anillo periférico, esquina Ejército Mexicano sin número, colonia El Diezmo, C.P. 28010, Colima, Colima; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

- III.1. Expuesto lo anterior, están de acuerdo en celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“LAS PARTES” acuerdan, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, establecer las bases de coordinación para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LAS PARTES” realizarán las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

En materia de infraestructura hidroagrícola

- Rehabilitar y/o modernizar la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o de particulares, administradas por las organizaciones de usuarios de los distritos o unidades de riego y de distritos de temporal tecnificado.

- Rehabilitar, modernizar, relocalizar o reponer pozos profundos de propiedad federal y de propiedad particular.
- Adquisición y rehabilitación integral de maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o administrada por las organizaciones de usuarios en los distritos de riego y para nivelación de tierras; así como el equipamiento de talleres.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, así como en la conservación, modernización y administración de los bienes nacionales concesionados y/o de particulares, y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar el riego de la agricultura controlada conforme a la normatividad que resulte aplicable y, en su caso, a los convenios vigentes.
- Mejorar el riego por gravedad y fomentar la medición del agua.
- Elaborar proyectos ejecutivos para la rehabilitación y/o modernización de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar los suelos ensalitrados y controlar malezas acuáticas en los cuerpos de agua de los distritos y unidades de riego y de temporal tecnificado.
- Otorgar apoyos a los usuarios hidroagrícolas de las unidades de riego con aprovechamientos subterráneos y superficiales y a los propietarios de pozos particulares dentro de los distritos de riego, para la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de conformidad con la normatividad que resulte aplicable y, en su caso, a los convenios vigentes.

En materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento

- Estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura que prevengan o apoyen la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Acciones de mejoramiento de eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Acciones de fortalecimiento de los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Acciones de capacitación para el personal que participa en la prestación de los servicios o la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Acciones de promoción y/o participación social de la población de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En materia de cultura del agua

- Contribuir a que la población de "EL ESTADO" use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.

- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

Para la ejecución de los programas "LAS PARTES" suscribirán anexos de ejecución, convenios de concertación y/o el instrumento correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente, los cuales formarán parte del presente instrumento.

TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS.

Las acciones a las que se refiere este convenio se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el presupuesto de egresos de la federación del ejercicio fiscal correspondiente y se ejecutarán de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTA.- OTROS PROGRAMAS.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar nuevas acciones, para atender alguna problemática o compromisos no considerados dentro de los programas autorizados, "LAS PARTES" acordarán los lineamientos específicos, así como la normatividad que resulte aplicable dentro de su ámbito de competencia, que permita la implementación y operación de dichas acciones.

QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.

"LAS PARTES" llevarán a cabo las gestiones conducentes para que les sean asignados los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

SEXTA.- OPERACIÓN.

La operación de los programas relativos a las acciones indicadas en la cláusula segunda, se realizará conforme a las reglas de operación, manuales, lineamientos y/o normatividad que resulte aplicable.

SÉPTIMA.- DE LA INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

"EL ESTADO" se compromete a promover y gestionar la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios con los municipios, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de los instrumentos análogos del presente convenio.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.

"LA CONAGUA" promoverá la implementación de un esquema y una guía operativa de contraloría social en los programas correspondientes, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

NOVENA.- REFORMAS LEGALES.

"EL ESTADO" se compromete en caso de ser necesario a promover las reformas legales a sus ordenamientos aplicables a la materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que se ejecutarán en virtud del presente convenio.

DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento, corresponderán a "LA CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", al Órgano Fiscalizador Federal competente, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Administración y Gestión Pública de "EL ESTADO", en el ámbito de su competencia.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL, VIGILANCIA, Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento, por conducto de la instancia que para tal efecto se establezcan en anexos de ejecución, convenios de concertación y/o el instrumento correspondiente, a través de los cuales se ejecutarán las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, estará bajo la dirección y dependencia de la parte que la contrató, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento sustituye al convenio de coordinación marco celebrado el 15 de enero de 2014, quedando subsistentes los anexos de ejecución y técnicos, así como los convenios de concertación que se hayan celebrado al amparo del mismo que se encuentren vigentes, hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio comenzará con su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que las dudas o controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en el caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales de la federación de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre "LAS PARTES", dichas modificaciones deberán realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en "El Estado de Colima, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional", así como en la página de internet de "LA CONAGUA", www.gob.mx/conagua una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente convenio de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, en la ciudad de Manzanillo, Colima, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, Comisión Nacional del Agua: el Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: la Subdirectora General Jurídica, **Katia Karina Rodríguez Ramos**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima: el Gobernador Constitucional, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas para la operación, mantenimiento y actualización de la información proporcionada al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil RENCAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL MTRO. ISMAEL ORDONEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE; Y POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATECAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL ZACATECAS", REPRESENTADO POR LA M.A.C. YADIRA GALVAN SANCHEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4o. que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos del mismo, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia. Asimismo, en su artículo 3º destaca el criterio que orientará a la educación, el cual se basará, entre otros, en los siguientes incisos:
 - c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y
 - d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;
- II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.
- III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:
 - En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, una consideración primordial será la atención al interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
 - Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias, y considerando los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
 - Asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
 - Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento, y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos, sociales y culturales disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);

- Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar en la máxima medida posible, su supervivencia y su desarrollo (artículo 6);
 - Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).
- IV.** En congruencia con lo anterior, se publicó el día 24 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como “LA LEY”, teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos.
- En el artículo 8 de “LA LEY” se establece que los Centros de Atención son: “Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido”.
- V.** Asimismo, “LA LEY” instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el “RENCAI”, definiéndolo como el Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento a “LA LEY”, teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.
- VI.** De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI” estará a cargo de “DIF NACIONAL”.
- VII.** En cumplimiento de lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de “LA LEY”, “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2014, los “Lineamientos Generales que deberán observar los Responsables de la Operación, Mantenimiento y Actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para proporcionar información al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI)”, en adelante “LOS LINEAMIENTOS”, con la finalidad de regular el funcionamiento y operación de dicho registro, siendo de observancia general para las entidades federativas que otorguen permiso, licencia o autorización, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención Infantil en cualquier modalidad y tipo, todo ello mediante la suscripción de Convenios de Coordinación con los Registros Estatales, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de “LA LEY”.
- VIII.** Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II, “México Incluyente”, punto II.2, Plan de acción: “Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades”; se enfatiza en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, planteando la generación de esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social, buscando articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población, buscando garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

- I.2 El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 14 fracciones XXV y XXVII y 15 fracciones IX y XI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de "LA LEY", funge como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del "RENCAI"
- I.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL ZACATECAS" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 4 de abril del año 2007, mediante Decreto número 442 y reformada mediante Decreto número 564, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de marzo de 2013.
- II.2 Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven las Instituciones públicas y privadas, así como el esparcimiento e integración familiar mediante el ofrecimiento a la ciudadanía de servicios seguros y accesibles.
- II.3 La M.A.C. YADIRA GALVAN SANCHEZ es Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, lo cual acredita con nombramiento de fecha 12 de septiembre del año 2016, expedido por el C.P. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas.
- II.4 La M.A.C. YADIRA GALVAN SANCHEZ cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas, artículo 30 fracción VIII, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas y 22 fracción VI del Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia vigentes.
- II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Paseo de La Encantada número 102, Colonia La Encantada, Zacatecas, Zacatecas, Código Postal 98088.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8 fracción XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 14 fracciones XXV y XXVII, 15 fracciones IX y XI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y los "Lineamientos Generales que deberán observar los Responsables de la Operación, Mantenimiento y Actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención Infantil "(RENCAI)", "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la integración y funcionamiento del "RENCAI", con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, en el marco de los Lineamientos Generales que deberán observar los responsables de la operación, mantenimiento y actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para Proporcionar información al "RENCAI".

SEGUNDA.- Para conformar el "RENCAI" es necesario que "DIF ESTATAL ZACATECAS" al menos proporcione la siguiente información, en parte señalada por el numeral Quinto de "LOS LINEAMIENTOS".

- Nombre del Centro de Atención Infantil;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Estatus (en el caso de actualización semestral señalar si está activo, inactivo o se dio de baja);
- Turno;

- Modalidad (pública, privada o mixta);
- Ambito (federal o estatal);
- Registro Estatal;
- Dependencia;
- Modelo de Atención;
- Capacidad instalada;
- Capacidad ocupada;
- Detalle de población por género (femenino o masculino);
- Dirección completa (Calle, Número exterior e interior, Colonia, Localidad, Municipio, Estado, Código Postal y otros);
- Detalle de población por rango de edad;
- Nombre del responsable del Centro de Atención Infantil;
- CURP del responsable del Centro de Atención Infantil;
- Identificación, en su caso, del representante legal.
- Personas laborando en el Centro de Atención Infantil;
- Atención a niñas y niños con discapacidad;
- Cuenta con Asociaciones de Padres de Familia.

Información de Protección Civil:

- Cuenta con Programa Interno de Protección Civil, y
- Dependencia que realizó el dictamen de Protección Civil.

TERCERA.- El “RENCAI” concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por el artículo 30 fracciones I, II y III del Reglamento de “LA LEY” y el numeral Décimo Cuarto de “LOS LINEAMIENTOS”, apegándose a lo siguiente:

- Los registros de nuevos Centros de Atención deberán ser notificados al Registro Nacional, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se haya realizado el mismo.
- La información correspondiente a los registros ya existentes, deberá ser actualizada cada seis meses.
- Los Registros Estatales, serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.
- Durante el mes de julio de cada año, se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo comprendido entre los meses de enero a junio del año que se actualiza.
- Durante el mes de enero de cada año, se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre del año próximo pasado.
- Para el caso de la primera carga de información realizada por “DIF ESTATAL ZACATECAS”, este último deberá considerar a todos los Centros de Atención Infantil activos a la fecha de realización de dicha carga.

CUARTA.- Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al “RENCAI”, el responsable designado por “DIF ESTATAL ZACATECAS” para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del “RENCAI”, disponible en la dirección electrónica: <http://rencai.dif.gob.mx>; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad “DIF NACIONAL” le proporcione, siendo el representante designado por “DIF ESTATAL ZACATECAS” el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA.- Una vez realizada el alta de un Centro de Atención Infantil, el “RENCAI” le asignará a éste una Clave Unica de Centros de Atención, en adelante “CUCA”, que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA.- De conformidad con lo señalado en el numeral Octavo de “LOS LINEAMIENTOS”, la “CUCA” se conformará con la combinación de veinte caracteres alfanuméricos que se determinarán de la siguiente manera:

- Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y serán “CA”;
- Las siguientes ocho posiciones serán numéricas y corresponderán a la fecha de inicio de operaciones del Centro de Atención Infantil (AAAA/MM/DD);

- Las siguientes dos posiciones alfabéticas corresponderán a la modalidad del Centro de Atención Infantil (PR: Privada, PU: Pública o MI: Mixta);
- Las siguientes dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el Centro de Atención Infantil, de conformidad con lo señalado en el Anexo a “LOS LINEAMIENTOS”, y
- La últimas seis posiciones serán caracteres asignados por “DIF NACIONAL”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, en el cumplimiento del objeto del presente Instrumento Jurídico, se comprometen a observar de manera irrestricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

La información referida en el presente instrumento será entregada y suministrada progresivamente por parte de “DIF ESTATAL ZACATECAS”, en términos de la normatividad vigente aplicable, una vez proporcionada por los diversos entes públicos locales y federales.

Así mismo, “DIF NACIONAL” coadyuvará proporcionando la información de los Centros de Atención Infantil de instancias Federales integrantes del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil como lo son:

- IMSS, ISSSTE, SEDESOL, PEMEX, SEDENA, SEMAR y SNDIF.
- La información será referente a: nombre del centro, turno, modalidad, dependencia, modelo de atención, entidad federativa, municipio o delegación, código postal, colonia, capacidad ocupada y capacidad instalada, misma que permitirá a “DIF ESTATAL ZACATECAS” identificar estos centros para la integración de su Registro Estatal.

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	Dirección General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
“DIF ESTATAL ZACATECAS”	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del SEDIF, representada en su calidad de Procurador por el Lic. Manuel David Pérez Navarrete.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización.

DECIMA PRIMERA. El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de “LAS PARTES”, mediante aviso por escrito, con 30 días naturales previos a que surta efectos.

DECIMA SEGUNDA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman libre de vicios en la voluntad, tales como error, dolo, mala fe, lesión o violencia, en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre de 2017.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal Zacatecas: la Directora General, **Yadira Galván Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer los datos principales de la abrogación de las Políticas Internas de Operación del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.

MARTÍN ANTONIO MANRIQUE, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, 7, fracción III, del "Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal", doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos principales de la abrogación de las Políticas Internas de Operación del Hospital Juárez de México, siguiente:

Denominación: Políticas Internas de Operación del Hospital Juárez de México.

Emisor: Hospital Juárez de México.

Fecha de abrogación: 28 de febrero de 2018

Materia: Reglamento interno

Fecha de aprobación del Comité de Mejora de Regulatoria Interna: 28 de febrero de 2018

Página de Internet: No aplica.

Dado en México, Ciudad de México, a los 12 días del mes de marzo de 2018.- El Director General del Hospital Juárez de México, **Martín Antonio Manrique**.- Rúbrica.

(R.- 464887)

AVISO por el que se da a conocer el Acuerdo que determina los Servidores Públicos del Hospital Juárez de México que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo, cargo o comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Hospital Juárez de México.

MARTÍN ANTONIO MANRIQUE, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, 7, fracción III, del "Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal", doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del Acuerdo que determina los Servidores Públicos del Hospital Juárez de México que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo, cargo o comisión, siguiente:

Denominación: Acuerdo que determina los Servidores Públicos del Hospital Juárez de México que deben presentar un informe por escrito de los asuntos a su cargo al retirarse de su empleo, cargo o comisión.

Emisor: Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 27 de octubre de 2017

Materia: Reglamento interno

Fecha de aprobación del Comité de Mejora de Regulatoria Interna: 20 de diciembre de 2017

Página de Internet:

http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx/interior/NORMATECA/comeri_hjm.html/

Dado en México, Ciudad de México, a los 12 días del mes de marzo de 2018.- El Director General del Hospital Juárez de México, **Martín Antonio Manrique**.- Rúbrica.

(R.- 464888)

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/CT/002/2017 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA DOCTORA DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, Y EL LICENCIADO JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
2. Que por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
3. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación, por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.
4. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional II “México Incluyente”, Objetivo 2.5 “Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna”, Estrategia 2.5.1. “Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos”, y establece expresamente como una de sus líneas de acción el “Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas”.

5. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con la Meta Nacional, México Incluyente, y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en el punto 5. Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción del Sector, Objetivo 1. Promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, Estrategia “1.3 Modernizar los Registros Públicos de la Propiedad y el Registro de Propiedad Rural, los catastros de entidades y municipios y el rural nacional...”, y fija en su línea de acción 1. “Impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal”.
6. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.
7. Que las fracciones XX y XXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial a “Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad”, así como “Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes”; a su vez el artículo 17 del ordenamiento legal citado asigna a la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral en lo sucesivo “LA COORDINACIÓN” la responsabilidad de instrumentar programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del País y las Instituciones Catastrales.
8. Que “EL PROGRAMA” contribuye a promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, mediante el fortalecimiento de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, a fin de que sean instituciones que garanticen la certeza jurídica de los derechos reales sobre los bienes inmuebles y que coadyuven con las instancias competentes, en el fomento del mercado inmobiliario y la competitividad económica, modernizando éstas Instituciones para mejorar su eficiencia y eficacia con estructuras jurídicas, técnicas y operativas apegadas a los estándares de modernización establecidos en los Modelos Institucionales; mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios.
9. Que con fecha 31 de enero de 2017, la titular de “LA SEDATU” expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2017.

DECLARACIONES

I. **DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU” tiene entre otras atribuciones la de “apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad”.
- I.3 Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral cuenta con las facultades para celebrar este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso e), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

- I.4 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;
- I.5 Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” citados en el numeral 8 de los antecedentes y derivado del Acuerdo de “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”, en lo sucesivo “EL COMITÉ” No. S01-17/CGMVRC/2CAT, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 18 de abril del 2017, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral en adelante “EL PEC” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y
- I.6 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma número 287, 4o. piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
- II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**
- II.1. Que de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
- II.2 Que mediante oficio número GEH/039/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, ratificó el interés de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 3.1, de “LOS LINEAMIENTOS”;
- II.3 Que la Secretaría de Finanzas Públicas es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y su titular la Doctora Delia Jessica Blancas Hidalgo, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad al artículo 25 fracciones I, XXVII, LXIV, Primero, Segundo y Sexto Transitorios de la referida Ley, artículo 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y en apego al Lineamiento IV de la circular emitida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017 y con el nombramiento emitido por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, fecha 2 de enero de 2017, como titular de esa Dependencia.
- II.4 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 9 y 15, de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, se establece que es un organismo descentralizado y que su Director General cuenta con las facultades o atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.5 Que en fecha 7 de septiembre de 2016, el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró al Licenciado Jorge Eduardo Daniel Escamilla como Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, y por lo tanto cuenta con la facultad legal para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.6 Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentó a “LA COORDINACIÓN”, “EL PEC”, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo de “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN” No. S01-17/CGMVRC/2CAT emitido en su Primera Sesión, celebrada el 18 de abril del 2017.
- II.7 Que conocen y se obligan a cumplir con “LOS LINEAMIENTOS” para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- II.8 Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEH690116-NV7.
- II.9 Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre “LAS PARTES”, respecto de su participación en la ejecución de “EL PEC”, para el ejercicio fiscal 2017.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o. y 8o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 26, 73, 81, 83 tercer párrafo, 86 segundo párrafo y 87 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, artículos 1, 2, 3, 4, 9 y 25 fracciones I, XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y fracción XXXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administraciones Públicas, artículo 9 fracción XVII y 15 de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, así como en “LOS LINEAMIENTOS”; y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de “EL PEC”, con la finalidad de contribuir a que las Instituciones Catastrales sean organismos eficientes y eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para vincular su información con la que se genera en el Registro Público de la Propiedad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a “EL PEC”, por el importe total del proyecto que asciende a la cantidad de \$16,666,727.14 (Dieciséis millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos veintisiete pesos 14/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en “LOS LINEAMIENTOS” y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. “LA SEDATU”, por conducto de “LA COORDINACIÓN” y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEC”.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el inciso d) del numeral 3.3 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas Públicas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Santander (México), S.A., Cuenta número 65506131798, CLABE número 014290655061317983, sucursal 5337 Principal Pachuca, a nombre de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar la cantidad de \$6,666,727.14 (Seis millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos veintisiete pesos 14/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de

“EL PEC”, y que deberá depositar en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Santander (México) S.A., Cuenta número 65506131827, CLABE número 014290655061318270, sucursal 5337 Principal Pachuca, a nombre de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la finalidad de que los recursos aportados estén debidamente identificados.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEC”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a observar lo dispuesto en el inciso g) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- CUENTA BANCARIA. Previo a la entrega de los recursos a que se refiere la cláusula anterior, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá contratar en una institución de crédito legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, y registrarla conforme a las disposiciones emitidas por la Tesorería de la Federación, para la identificación, registro y control de los recursos de “EL PEC”, de conformidad con el numeral 5.2 inciso g) de “LOS LINEAMIENTOS” y artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas y del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo quien es la instancia ejecutora, se obliga a administrar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, en la cuenta que al efecto se aperture, por lo que no podrán traspasar a otras cuentas bancarias, salvo cuando la instancia ejecutora como en éste caso se trate de una Entidad descentralizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que crea el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo. Por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas, se obliga a transferirle los recursos depositados en la cuenta relacionada en la cláusula que antecede, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, para lo cual la ejecutora de “EL PEC” el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, deberá aperturar una cuenta bancaria con las características mencionadas en el párrafo anterior; Cuenta de la que se emitirán los estados de cuenta mensuales previstos en “LOS LINEAMIENTOS”.

CUARTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán de forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en “EL PEC” presentado por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y aprobado por “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”.

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

QUINTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDATU” a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEXTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al Licenciado Jorge Eduardo Daniel Escamilla, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

De igual manera, “LAS PARTES” convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “LA COORDINACIÓN”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con “EL PEC” o “EL PROGRAMA”.

La comunicación entre “LAS PARTES” se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 6.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “LA VENTANILLA ÚNICA”.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” en específico con las obligaciones referidas en su numeral 5.2, para informar sobre los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- II. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación.
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación, en los términos, condiciones, proporciones, objetivos y metas previstos en “EL PEC” dictaminado por “LA SEDATU” y aprobado por “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”;
- IV. Responsabilizarse, a través del Licenciado Jorge Eduardo Daniel Escamilla, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo de lo siguiente:
 - a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en las Cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
 - b. Depositar los recursos locales en una cuenta bancaria productiva específica que para tales efectos se abra de conformidad con lo establecido en el inciso g) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, en caso de no poder cubrir este requerimiento, deberá de enviar la notificación oficial expedida por la autoridad que corresponda.
 - c. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o a más tardar el 31 de diciembre de 2017, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.
 - d. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEC” previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
 - e. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
 - f. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
 - g. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2017. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en el inciso s) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.
 - h. Remitir a “LA COORDINACIÓN” de manera mensual los estados de cuenta, de las cuentas bancarias productivas específicas federal y estatal.
- V. Colaborar con “LA COORDINACIÓN” de conformidad con el numeral 8 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
 - a. Copia de los contratos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEC”.
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c. Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de sus Proyectos se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente.

- d. Compartir copia de la información entregada por las empresas, incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogeneización salvaguardando los datos personales, la base cartográfica final y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos, productos y materiales de apoyo.
 - e. Compartir con "LA COORDINACIÓN", copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad, relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable.

La Coordinación con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Catastros y Registros Públicos de la Propiedad, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de "EL PROGRAMA".
 - f. Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto.
 - g. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Entregar a "LA COORDINACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecido en "EL PEC" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA COORDINACIÓN" debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente instrumento.
- Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA COORDINACIÓN", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y los "LINEAMIENTOS" para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.
- La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
 - VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.
 - IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
 - X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación.

- XI.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEC".
- XII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEC".
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV.** Informar al Órgano Técnico de Fiscalización de su Legislatura Local, así como al Órgano Interno de Control o Secretaría de Contraloría, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación, remitiendo a "LA COORDINACIÓN" copia simple del oficio con el cumplimiento señalado.
- XV.** Posibilitar a "LA COORDINACIÓN" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA".
- XVI.** Coadyuvar con "LA COORDINACIÓN" en la integración de la información pública catastral dispuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicas que sean desarrollados por "LA COORDINACIÓN" y/o "LA SEDATU", con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Nacional de Información Catastral y Registral, que coadyuve a la Estandarización, Homologación e Interoperabilidad de los datos catastrales generados en el País.
- XVII.** Colaborar con "LA COORDINACIÓN" en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, público y todos aquellos sectores interesados en la temática catastral del País.
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento.
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEC", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "LA COORDINACIÓN".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el Ejecutivo Federal a través de la "LA COORDINACIÓN", se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.

- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de "LAS PARTES", quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO. El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a "LA COORDINACIÓN", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de Control o la Secretaría de Contraloría del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiéndose observar lo estipulado en los numerales 8 y 9 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 12 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Sexta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEC".

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. "LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor de la Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. "LA COORDINACIÓN" procederá a solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. No se utilizaron para los fines pactados.
- II. "LA COORDINACIÓN" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos al 31 de diciembre de 2017, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y último párrafo del numeral 3.3 de "LOS LINEAMIENTOS".

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA COORDINACIÓN" le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y último párrafo del numeral 3.3 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN. Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES"
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los cuatro días del mes de mayo de 2017.- Por la SEDATU: el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaría de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, **Jorge Eduardo Daniel Escamilla**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/RPP/009/2017 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. MAESTRO JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LICENCIADO JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS ASÍ COMO TAMBIÉN LA M. EN D. TANIA LORENA LUGO PAZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
2. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;
3. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación, por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.
4. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional II "México Incluyente", Objetivo 2.5 "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", Estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas";

5. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con la Meta Nacional II, "México Incluyente", y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en el punto 5. Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción del Sector, Objetivo 1. Promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, Estrategia "1.3 Modernizar los Registros Públicos de la Propiedad y el Registro de Propiedad Rural, los catastros de entidades y municipios, y el rural nacional", y fija en su línea de acción 1. "Impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal";
6. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad;
7. Que las fracciones XX y XXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial a "Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad", así como "Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes"; a su vez el artículo 17 del ordenamiento legal citado asigna a la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral en lo sucesivo "LA COORDINACIÓN", la responsabilidad de instrumentar programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del País y las Instituciones Catastrales;
8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye a promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, mediante el fortalecimiento de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, a fin de que sean instituciones que garanticen la certeza jurídica de los derechos reales sobre los bienes inmuebles y que coadyuven con las instancias competentes, en el fomento del mercado inmobiliario y la competitividad económica, modernizando estas Instituciones para mejorar su eficiencia y eficacia con estructuras jurídicas, técnicas y operativas apegadas a los estándares de modernización establecidos en los Modelos Institucionales; mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios.
9. Que con fecha 31 de enero de 2017, la titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2017.

DECLARACIONES

I. **DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2 Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" tiene entre otras atribuciones las de "apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad".
 - I.3 Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral cuenta con las facultades para celebrar este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso e), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 - I.4. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;
 - I.5. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 8 de los antecedentes y derivado del Acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" No. S01-17/CGMVRC/9RPP, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 18 de abril de 2017, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, en adelante "EL PEM" al "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y
 - I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma número 287, 4o. piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
- II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**
- II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de México, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
 - II.2. Que mediante oficio número 227B10000/0163/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, la M. en D. Tania Lorena Lugo Paz, en su carácter de Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como Instancia Ejecutora en la Entidad Federativa, ratifica el interés de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para adherirse y/o continuar adherido a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso b) del numeral 3.1, de "LOS LINEAMIENTOS".
 - II.3. Que el C. Maestro José Sergio Manzur Quiroga, en su carácter de Secretario General de Gobierno, el Licenciado Joaquín Castillo Torres, Secretario de Finanzas, y la M. en D. Tania Lorena Lugo Paz, Directora General del Instituto de la Función Registral en la Entidad Federativa, están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 65, 77, fracciones II, XXIII, XXVIII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
 - II.4. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó a "LA COORDINACIÓN", "EL PEM", mismo que fue autorizado mediante Acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", No. S01-17/CGMVRC/9RPP emitido en su Primera Sesión, celebrada el 18 de abril de 2017.
 - II.5 Que conocen y se obligan a cumplir con "LOS LINEAMIENTOS" para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
 - II.6 Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: IFR071203BW3.
 - II.7 Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan s/n en la Colonia La Magdalena, Código Postal 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre “LAS PARTES”, respecto de su participación en la ejecución del “EL PEM”, para el ejercicio fiscal 2017.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o. y 7o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 65, 77, fracciones II, XXIII, XXVIII, XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 2, 5, 19, fracciones I y III, 20, 21, 23 y 24, fracciones III, XXVII, XXXI, XL y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 5 y 6, fracciones XV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 1, 2, 5, 6, 7, fracciones I, II y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas así como en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de “EL PEM”, con la finalidad de contribuir a que el Registro Público de la Propiedad sea un organismo eficiente y eficaz y garantice la actualización de la información sobre inmuebles, y aquellos relacionados con personas morales civiles y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para vincular su información con la que se genere en el Catastro de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a “EL PEM”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$2,001,000.78 (Dos millones un mil pesos 78/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en “LOS LINEAMIENTOS” y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. “LA SEDATU”, por conducto de “LA COORDINACIÓN” y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$1,001,000.78 (Un millón un mil pesos 78/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEM”.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el inciso d) del numeral 3.3 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de la Función Registral de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple (BANORTE), cuenta número 0311725722, CLABE número 072441003117257220, sucursal 2431 San Carlos, a nombre de Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEM", y que deberá depositar en la cuenta bancaria productiva específica No. 0311722392, clave 072441003117223924, del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple (BANORTE), sucursal 2431, San Carlos, a nombre de Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la finalidad de que los recursos aportados estén debidamente identificados.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEM", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a observar lo dispuesto en el inciso g) del numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEM" presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y aprobado por "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a la M. en D. Tania Lorena Lugo Paz, en su carácter de Directora General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Titular de la Instancia Ejecutora en la Entidad Federativa.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA COORDINACIÓN", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEM" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES" se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 6.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, y "LOS LINEAMIENTOS" en específico con las obligaciones referidas en su numeral 5.2, para informar sobre los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- II. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación.

- III.** Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación, en los términos, condiciones, proporciones, objetivos y metas previstos en “EL PEM” dictaminado por “LA SEDATU” y aprobado por “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”;
- IV.** Responsabilizarse, a través de su Secretario General de Gobierno y la M. en D. Tania Lorena Lugo Paz, Directora General del Instituto de la Función Registral del Estado de México Titular de la Instancia Ejecutora en la Entidad Federativa de lo siguiente:
- a.** Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
 - b.** Depositar los recursos locales en una cuenta bancaria productiva específica que para tales efectos se abra de conformidad con lo establecido en el inciso g) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.
 - c.** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o a más tardar el 31 de diciembre de 2017, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.
 - d.** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEM” previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
 - e.** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
 - f.** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
 - g.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2017. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en el inciso s) del numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.
 - h.** Remitir a “LA COORDINACIÓN” de manera mensual los estados de cuenta de las cuentas bancarias productivas específicas federal y estatal.
- V.** Colaborar con “LA COORDINACIÓN” de conformidad con el numeral 8 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a.** Copia de los contratos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEM”.
 - b.** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c.** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de sus Proyectos se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente.
 - d.** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogeneización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos, productos y materiales de apoyo.
 - e.** Compartir con “LA COORDINACIÓN”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá solicitar estos rubros al proveedor de obra por encargo y no por uso de licencia de

software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad, relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable.

La Coordinación con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Catastros y Registros Públicos de la Propiedad, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de "EL PROGRAMA".

- f.** Evidencia fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el proyecto.
 - g.** Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Entregar a "LA COORDINACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecido en "EL PEM" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA COORDINACIÓN" debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente instrumento.
- Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA COORDINACIÓN", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "LINEAMIENTOS" para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.
- La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
 - VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.
 - IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
 - X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación.
 - XI.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEM".
 - XII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEM".

- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV.** Informar al Órgano Técnico de Fiscalización de su Legislatura Local así como al Órgano Interno de Control o Contraloría General Estatal sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación, remitiendo a "LA COORDINACIÓN" copia simple del oficio con el cumplimiento señalado.
- XV.** Posibilitar a "LA COORDINACIÓN" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA".
- XVI.** Coadyuvar con "LA COORDINACIÓN" en la integración de la información pública registral dispuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicas que sean desarrollados por "LA COORDINACIÓN" y/o "LA SEDATU", con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, que coadyuve a la estandarización, homologación e interoperabilidad de los datos registrales generados en el país.
- XVII.** Colaborar con "LA COORDINACIÓN" en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, público y todos aquellos sectores interesados en la temática registral del país.
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento.
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEM", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "LA COORDINACIÓN".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el Ejecutivo Federal, a través de "LA COORDINACIÓN", se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación.
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de "LAS PARTES", quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

NOVENA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO. El control y seguimiento, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a "LA COORDINACIÓN", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de Control o Contraloría General del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiéndose observar lo estipulado en los numerales 8 y 9 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA.- SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 12 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEM".

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. "LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor de Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. "LA COORDINACIÓN" procederá a solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. No se utilizaron para los fines pactados.
- II. "LA COORDINACIÓN" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.
- III. Los recursos federales permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos al 31 de diciembre de 2017, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y último párrafo del numeral 3.3 de "LOS LINEAMIENTOS".

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA COORDINACIÓN" le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y último párrafo del numeral 3.3 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN. Las partes acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- Por la SEDATU: el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **José Sergio Manzur Quiroga**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joaquín Castillo Torres**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de la Función Registral en la Entidad Federativa, **Tania Lorena Lugo Paz**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.2709 M.N. (dieciocho pesos con dos mil setecientos nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8503 y 7.8725 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Credit Suisse (México) S.A.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 11 de junio de 2013 se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, para regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones".

SEGUNDO. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

TERCERO. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. El 2 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996", mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2016.

SEXTO. El 9 de mayo de 2016 se publicó en el DOF la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. El 26 de enero de 2017 se publicó en el DOF la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVO. El 13 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/131217/884, el Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia" ("Anteproyecto"). La consulta pública se llevó a cabo por un periodo de veinte días hábiles que transcurrieron del 15 de diciembre de 2017 al 29 de enero de 2018.

NOVENO. El 28 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adiciona dos párrafos al artículo cuarto transitorio del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996", publicado el 2 de diciembre de 2015".

DÉCIMO. El 15 de febrero de 2018, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió, mediante oficio IFT/211/CGMR/026/2018, opinión no vinculante sobre el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio ("ANIR") del proyecto del presente Acuerdo. En dicha opinión señaló que el proyecto no generará nuevos costos de cumplimiento a los particulares a su entrada en vigor, por lo que considera adecuado que el proyecto se acompañe de un ANIR.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones. De conformidad con lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes.

En términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales; y es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

SEGUNDO. Obligaciones en materia de seguridad y justicia. El Título Octavo "De la Colaboración con la Justicia" de la LFTR, establece las obligaciones en materia de seguridad y de justicia que tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, los cuales por mandato legal deben colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia competentes cuando éstas lo requieran a través de los mecanismos que para ello se instituyan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190, fracción I, tercer párrafo, de la LFTR, el Instituto, escuchando a las instancias de seguridad y procuración de justicia, así como previas reuniones con los concesionarios, autorizados, asociaciones y cámaras de la industria de las telecomunicaciones, emitió los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia ("Lineamientos de Colaboración"), a fin de que la colaboración entre los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados con las mencionadas autoridades, sea efectiva y oportuna.

TERCERO. Necesidad de armonizar los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia con el marco jurídico vigente en materia de transparencia y protección de datos personales. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé un capítulo específico sobre la obtención y tratamiento de datos personales en posesión de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en el cual se dispone la obligación de establecer medidas de seguridad de nivel alto para garantizar su integridad, disponibilidad, confidencialidad y protección (artículos 80 al 82). Lo anterior, aunado a las obligaciones que tienen las referidas instancias de establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales (artículos 23 y 24), así como de establecer y mantener las medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado (artículo 31).

Según la propia Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, corresponde al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ("INAI") garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia como sujetos obligados, así como vigilar y verificar el cumplimiento de la ley (artículos 89, fracciones I y XIV, 146 y siguientes). También le corresponde al INAI emitir las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la mencionada ley, así como emitir lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales (artículo 89, fracciones XIX y XXVII).

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén en sus artículos 70, fracción XLVII y 69, fracción V, inciso a), respectivamente, que los sujetos obligados en materia de seguridad pública y procuración de justicia, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

La verificación de la observancia de las mencionadas obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales corresponde al INAI, así como a los organismos garantes de las entidades federativas que cuentan con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6o. y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 63 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 146 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados).

Por lo que se refiere a los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece que las personas físicas o morales de carácter privado son responsables del tratamiento de datos personales, ya sea su obtención, uso, divulgación o almacenamiento, por cualquier medio, así como su cancelación (artículos 2, 3, fracciones XIV y XVIII, y 11). Los responsables del tratamiento de datos personales deben establecer medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que protejan los datos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado (artículo 19).

Al respecto, es el INAI el garante de la vigilancia, verificación y de imposición de sanciones relacionadas a la obtención, tratamiento, conservación y supresión de datos personales (artículo 39, fracciones I y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares).

En consistencia con lo expuesto en este considerando, se estima necesario modificar los Lineamientos de Colaboración a efecto de eliminar las normas relativas a:

- La obligación de los concesionarios y autorizados de entregar informes semestrales al Instituto sobre el número de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones.
- La solicitud de informes semestrales por parte del Instituto a las Autoridades Facultadas sobre el número de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones.
- La publicación de información estadística contenida en los informes semestrales por parte del Instituto.
- La implementación por parte de concesionarios y autorizados de ciertos protocolos y estándares para garantizar la integridad y seguridad de la información transmitida, manejada y resguardada, así como la exigencia de informes al respecto.
- La solicitud de información por parte del Instituto a las Autoridades Facultadas sobre medidas de seguridad para el resguardo y manejo de información.
- La exigencia de la cancelación y supresión de manera segura de información y datos por parte de varias autoridades, así como las solicitudes de información al respecto por parte del Instituto.

CUARTO. Consulta Pública. Como quedó señalado en el antecedente Octavo del presente Acuerdo, el Instituto sometió a consulta pública el Anteproyecto por un periodo de veinte días hábiles, comprendido entre el 15 de diciembre de 2017 y el 29 de enero de 2018.

Durante ese periodo se registraron dos participaciones. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 51 de la LFTR y por los lineamientos noveno y décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto dio atención a los comentarios recibidos en la consulta, publicando el informe de consideraciones correspondiente en su portal de Internet. Cabe señalar que, las participaciones no ameritaron modificación alguna al contenido del Anteproyecto.

QUINTO. Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. La Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto realizó el ANIR correspondiente al "Proyecto de Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia", mismo que fue objeto de opinión favorable por parte de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto.

Del ANIR y de la opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, se advierte que el presente Acuerdo no generará nuevos costos de cumplimiento a los particulares a su entrada en vigor, al no actualizar ninguno de los supuestos previstos en lineamiento vigésimo primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; por el contrario, resulta en una disminución de la carga regulatoria y los costos consecuentes para los concesionarios y autorizados.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como 1, 4, fracción I, 6, fracción XXV, 52 y 53, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **MODIFICA** el primer párrafo del lineamiento DÉCIMO OCTAVO en su encabezado; se **DEROGAN** las fracciones V, VI y VII del lineamiento OCTAVO; las fracciones I, II y III del primer párrafo, así como los párrafos segundo al quinto del lineamiento DÉCIMO OCTAVO; el segundo párrafo del lineamiento CUADRAGÉSIMO PRIMERO, y el Anexo II de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, para quedar como sigue:

"OCTAVO.- ...

I a IV. ...

V. (Se deroga).

VI. (Se deroga).

VII. (Se deroga).

VIII. y IX. ...

DÉCIMO OCTAVO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán entregar al Instituto en el mes de enero de cada año, el informe referido en el lineamiento CUADRAGÉSIMO.

I. (Se deroga).

II. (Se deroga).

III. (Se deroga).

(Se deroga).

(Se deroga).

(Se deroga).

(Se deroga).

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ...

(Se deroga).

...

ANEXO II. (Se deroga)."

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070318/137.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial Federal
 Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
 San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Porcelanatto, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, parte tercero interesada en el juicio de amparo 1121/2017-C, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por JUAN VÍCTOR CASTRO VICHI, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante en el Estado de Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida moral tercero interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio y de los acuerdos de trece de noviembre de dos mil diecisiete y dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, 16 de febrero de 2018.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Rafael Torres Campos
 Rúbrica.

(R.- 463433)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
 Monterrey, Nuevo León
 A.D. 465/2017/3
 EDICTOS

TERCERO INTERESADO:

• **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, Fiduciario en el Fideicomiso F/250295**, representado por Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo número 465/2017/3**, promovido por **Alfredo López Mireles y Adriana García Lozano**, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

Acto reclamado: La sentencia de treinta de junio de dos mil diecisiete.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que **debe presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que se haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las posteriores notificaciones en la lista electrónica y en la que se fija en los estrados de este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 08 de Febrero de 2018.
 La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.
Lic. Juanita Azucena García Correa.
 Rúbrica.

(R.- 463791)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
 "EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.920/2017**, PROMOVIDO POR **FRANCISCA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por derecho propio**, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL CITADO JUICIO DE AMPARO, POR MEDIO DE EDICTOS A LAS TERCERAS INTERESADAS **INDUSTRIA Y POTENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GESTRA GMBH Y GESTRA A.G.**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE ORGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDAS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alfonso Avianeda Chávez

Rúbrica.

(R.- 463792)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala
EDICTO

En los autos del toca **175/2017**, relativos al juicio **CIVIL ORDINARIO** promovido por **MARTHA DEL CARMEN y RAÚL de apellidos GARCÍA ACEVES**, en contra de **ESTEBAN MONTERO VILLA y otros**, se emplaza por este medio a los terceros interesados **JOSÉ DE JESÚS MARTÍN RUBIO GONZÁLEZ y LUZ ELENA GONZÁLEZ FRAGOSO**, de la demanda de amparo formulada por la **parte actora MARTHA DEL CARMEN Y HÉCTOR RAÚL de apellidos GARCÍA ACEVES**, donde reclaman la sentencia del 15 quince de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, que modifica la sentencia definitiva pronunciada el 28 veintiocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis; por lo que deberán presentarse dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación a defender sus derechos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b de la Ley de Amparo, con relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO MILENIO

Guadalajara, Jalisco, a 12 de febrero del 2018

El Secretario de Acuerdos

Licenciado Fabián Huitrado Aréchiga.

Rúbrica.

(R.- 463803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
de Guerrero, con residencia en Acapulco
EDICTO

Tercero interesado: Oscar Romero Vargas.

“Cumplimiento auto de veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 866/2017 promovido por Sergio Arturo Cortes Melo, por conducto de su defensor, contra actos del Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, reclama auto de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el cual resuelve el recurso de revocación dentro de la carpeta judicial JO-03/2017, se hace de su conocimiento resulta carácter de tercero interesado, términos del artículo 5°, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a su interés conviniera se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción “A”, planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contado a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las diez horas con treinta minutos

del dos de mayo de dos mil dieciocho, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veinte de febrero de dos mil dieciocho. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Guerrero.

Lic. Benjamín Galván Chávez.

Rúbrica.

(R.- 463799)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 772/2017-I, promovido por Pedro Israel Méndez Chávez, contra actos del Titular de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FEDAPUR) de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Moisés Villar Martínez, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, dos de marzo de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Alberto Becerril Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 464094)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

EDICTO

Ricardo Pérez Ortiz

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 58/2018 de este índice, promovido por el quejoso José María Ríos Cejudo, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 8 de marzo de 2018.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaria de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 464173)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl,

Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 197/2018-II, promovido por Claudia Sánchez Ricardo contra la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dictada por Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Andrés Díaz Sánchez y María Fernanda Díaz Sánchez, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 464177)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl,
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C 752/2017-II, promovido por Alejandro Rubén Apolonio, Salvador, Elia y Rogelio de apellidos Vargas Cuevas, Salvador Vargas Cuevas en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Artemio Vargas Cuevas, contra la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Marcelino Vargas Cuevas, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 464179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 101/2017, promovido por Carlos David Charines Ávila, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistente en la sentencia dictada el veintiséis de junio de dos mil catorce, en el toca penal 267/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la causa penal 96/2009, instruida por los delitos delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro y su ejecución, se dictó un acuerdo el veintidós de los actuales, en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Rigoberto Cruz Hernández y Martha Leticia Espinoza Martínez, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del presente juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento

que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 26 de febrero de 2018.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito
Angélica González Escalona
Rúbrica.

(R.- 463804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.

EDICTO**A Concepción Espinoza Sánchez y Leopoldo Pérez Lara.**

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **61/2017** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Eusebio Pérez Rafael**, contra la sentencia de catorce de mayo de dos mil siete, dictada por los magistrados integrantes de la entonces Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal 797/2006, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a los terceros interesados **Concepción Espinoza Sánchez y Leopoldo Pérez Lara**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, dos de marzo de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 464281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca

EDICTO

A Israel Jorge Bonola Uruaga, Victoria Eleuteria Rosas.

En el juicio de amparo indirecto 320/2017, promovido por Agustín Federico Mozo Espinoza, al tener ustedes el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.
La Juez Primero de Distrito
en el Estado de Oaxaca.

Elizabeth Franco Cervantes.
Rúbrica.

(R.- 464284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Dgo.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO**

Javier Burciaga Banda.

En los autos del juicio de amparo 1170/2017, promovido por Ángel Trinidad Rodríguez Luna contra actos del Juez Cuarto de lo Mercantil en esta capital y otras autoridades, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 19 de febrero de 2017.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
Lic. Adriana Hernández Orrante.

Rúbrica.

(R.- 464394)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO**

María Guadalupe Gándara Varela.

En los autos del juicio de amparo directo 1466/2017, promovido por Juan Antonio García Chávez, contra la resolución de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, dictada en el Toca de apelación 75PC/2016, del índice de la Sala Penal Colegiada "A" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezca por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.
Secretario de Acuerdos
Licenciado José Torres Pérez.

Rúbrica.

(R.- 464454)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

TERCERO INTERESADO: SALVADOR ABRAHAM RAMÍREZ LEÓN

En el juicio de amparo **829/2017-I**, formado con motivo de la demanda promovida por Gonzalo Dionisio Alcántara Ruiz, se advierte: que en auto de trece de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de amparo, y se señaló como acto reclamado la **resolución de dos de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca 1151/2009/15, por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el cual se modificó la interlocutoria de diecinueve de enero del mismo año, y su auto aclaratorio de veinte de enero del año citado, para aprobar la planilla del incidente de intereses moratorios por la cantidad de \$1,476,000.00 (un millón cuatrocientos setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional)**. Se tuvo como parte **tercera interesada** –entren otras- a Salvador Abraham Ramírez León y, el veinte de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día

siguiente al de última publicación para que haga valer sus derechos y, de estimarlo necesario, se apersona al citado juicio de amparo, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. Ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista fijada en los estrados de este juzgado. Asimismo, se hace del conocimiento de dicha parte que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Raúl Paredes León

Rúbrica.

(R.- 463805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Dgo.
Amp. Dto.
Penal
518/2014
EDICTO

Blanca Estela Pérez Soto
Y

Yessica Esmeralda Contreras Pérez.

En los autos del juicio de amparo directo 518/2014, promovido por Zuriel Jehus Lares Correa, contra la resolución de ocho de abril de dos mil trece, dictada en el Toca de apelación 199CC/2016, del índice de la Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados. Se les hace saber que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezcan por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndoseles las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Secretario de Acuerdos

Lic. José Torres Pérez.

Rúbrica.

(R.- 464458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de quince de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al tercero interesado José Israel Percea Gutiérrez, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **65/2018-III-C**, promovido por Operadora Wal Mart, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, Presidente y Actuario de su adscripción; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, 15 de febrero de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 464487)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 674/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, contra el acto de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de seis de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca 902/2016/1, derivado del juicio ejecutivo mercantil número 726/2014, del índice del Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **GUILLERMO TOMÁS BRANIFF SUINAGA; HANDELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y **JAIME ANTONIO ORTIZ TIRADO SERRANO** haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México a 12 de marzo de 2018

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 464549)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejosa: Rocío Peña Uribe
Terceros Interesados: Salvador Ascencio Sánchez, Alejandro Velázquez Gorjon
y Marco Antonio Fuentes Alejos.
 EDICTO.

“INSERTO: Se comunica a los terceros interesados Salvador Ascencio Sánchez, Alejandro Velázquez Gorjon y Marco Antonio Fuentes Alejos, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el veintidós de junio de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de amparo promovida por Rocío Peña Uribe, correspondiéndole el número de amparo 873/2017-VII, en el que se señaló como acto reclamado; la orden de lanzamiento dictada en el expediente 387/2009 del índice del Juez Sexto Mercantil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, dejando a su disposición copia de la demanda y auto admisorio en la secretaria de este juzgado.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
 con residencia en Naucalpan de Juárez.

Esteban Omar Jiménez Fernández.”

Rúbrica.

(R.- 464690)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
 EDICTO

En el juicio de amparo 1076/2017-III-M, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por María de la Soledad Prieto Lizaola o María de la Soledad Prieto Lizaola de Díaz e Israel Josafath Barrios Reyna, contra actos de la Tercera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesada a la institución bancaria denominada “Banco de Oriente”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a través de su representante legal, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en

siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república "Excelsior", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 20 de febrero de 2018
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres
Rúbrica.

(R.- 463809)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Amparo directo 1020/2017, promovido por Juana Rangel Fernández, por conducto de su apoderado legal Ramón Omar Peña Ochoa, contra el laudo de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, en los autos del expediente 101/2016. En cumplimiento al auto de veinte de febrero de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Abastecedora de Alimentos Dacon, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Proveedora Salazar, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 20 de febrero de 2018
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 464788)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 161/2017, promovido por Jesús Ramón Rivera Quijada y Víctor Manuel Zambada Soto, por conducto de su apoderado legal Francisco Cecilio Mendoza Valdez, contra el laudo de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 199/2010. En cumplimiento al auto de dos de marzo de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Gerencia de Almacenamiento y Distribución Pacífico Unidad de Administración Terminal de Almacenamiento y Distribución, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 02 de marzo de 2018
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 464795)

Estados Unidos Mexicanos

**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.**

Amparo directo 1037/2017, promovido por Judith Paola Valencia Mendoza, por su propio derecho, contra el laudo de catorce de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, en los autos del expediente 1926/2016. En cumplimiento al auto de treinta de enero de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a TYT Contact Center, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero de 2018

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 464800)

**Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por MARTÍN RUVALCABA OCHOA, Amparo Directo Penal 71/2018, se ordena emplazar a la parte ofendida GUADALUPE LUBIETH GONZÁLEZ BORBÓN, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito, derivado del toca penal 208/2017, relativo al expediente 100/2016, instruido en contra de MARTÍN RUVALCABA OCHOA, por el delito por el que se condenó, en perjuicio de GUADALUPE LUBIETH GONZÁLEZ BORBÓN.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de febrero de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 464802)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, se emplaza a juicio, por medio de edictos a la parte tercero interesada JOSÉ ALFREDO ARMENTA GALAVIZ Y JAVIER ESQUIVEL MERCADO, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 359/2016, promovido por PROMOTORA Y DESARROLLADORA DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal Manuel Alejandro Villa Pérez, contra el laudo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente 1056/2011, quienes deberán presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson, # 253, colonia

San Benito, de esta ciudad, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior" o "El universal".

Hermosillo, Sonora, a 24 de enero de 2018
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Arturo Castañeda Bonfil
Rúbrica.

(R.- 463816)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 52/2018 promovido por JUAN JOSÉ ARCE FRANCO Y EZEQUIEL LEOVARDO QUINTERO FRANCO, se ordena emplazar a la parte tercera interesada SUCESORES DE IGNACIO MUÑOZ PRUNEDA, EDGAR LEYVA MARTÍNEZ Y BELÉN DE JESUS MUÑOZ PRUNEDA, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que los quejosos JUAN JOSÉ ARCE FRANCO Y EZEQUIEL LEOVARDO QUINTERO FRANCO, promovieron demanda de amparo, reclamando la sentencia dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, dictada en el toca 1021/2011, derivado del expediente 215/2009, instruido en contra de los quejosos por el delito cometido.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 20 de febrero de 2018.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 464803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

CESAR CORDOVA DURAZO

En auto del juicio de amparo 378/2017, promovido por JESUS GONZALO LOPEZ ARVAYO, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal, en esta ciudad, y otra autoridad, como acto reclamado el auto de formal prisión dictado el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, dentro de la causa penal 07/2017, por su probable responsabilidad del delito de homicidio calificado con premeditación y alevosía, este Juzgado ordenó emplazarlo como tercero interesado, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 11 de octubre de 2017
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.
Lic. Elsa María Fimbres Guerrero
Rúbrica.

(R.- 464805)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Servando Huwando Ezquivel.

Tercero Interesado.

En el juicio de amparo 1417/2017-8A, promovido por Jaime Esteban Machorro Fernández, en su carácter de Director General Único de la persona moral denominada "Instituto Tecnológico y de Especialización, Sociedad Civil", contra actos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Actuario de su adscripción, a quienes atribuyó como acto reclamado el auto de seis de noviembre de dos mil diecisiete dictado en el expediente 573/2016, del índice del Juez responsable, asimismo, señaló como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Servando Huwando Ezquivel.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las **nueve horas con cuarenta y seis minutos del doce de marzo de dos mil dieciocho**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con **treinta días** después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 19 de febrero de 2018
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
 de Amparo y Juicios Federales
 en el Estado de Chiapas
Lic. Sergio Pastelín Islas.
 Rúbrica.

(R.- 463808)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO **62/2017** DE ESTE **JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA**, PROMOVIDO POR **DIANA FRANCO FLORES**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE LO CIVIL DE ATLIXCO, PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES** SE HA SEÑALADO COMO TERCERO INTERESADO ENTRE OTROS A **NICANOR ARIAS VEGA** Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO **POR MEDIO DE EDICTOS** QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**" Y EN **UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, 27 de noviembre de 2017.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
 y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres.
 Rúbrica.

(R.- 464049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

“Freddy Luna Hernández”.

“Cumplimiento auto dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 577/2017, promovido por David López Barrientos, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento que resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

Así mismo, se le informa queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- doy fe.

El Juez Sexto de Distrito
en el Estado de Guerrero.
Lic. Benito Arnulfo Zurita Infante.
Rúbrica.

(R.- 464065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Enríquez, Ver.
EDICTO

RUBÉN CELIS SUÁREZ, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del **juicio de amparo indirecto 803/2017**, promovido por **Luis Levit Fuentes Hernández**, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Misantla, Veracruz, y otras autoridades**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio “B” primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **se le reconoció el carácter de parte tercera interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil dieciocho se ordenó **emplazarlo por edictos**, que deberán publicarse por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el **acto reclamado** en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: **“El auto de formal prisión dictado el doce de junio de dos mil diecisiete, por el Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Misantla, Veracruz en la causa penal 36/2015 y su acumulada 37/2015 de su índice”**.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 22 de febrero de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Daniela Montserrat de Alba Peña
Rúbrica.

(R.- 464072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

JULIO CESAR CORONADO JIMÉNEZ
(TERCERO INTERESADO)

En los autos del juicio de amparo 628/2017, promovido por Humberto Leija Coronado, contra actos del Magistrado del Segundo tribunal Distrital de esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted Julio Cesar Coronado Jiménez, como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos “Excelsior” y “El Siglo de Torreón”, que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Torreón, Coahuila, a 11 de enero de 2018
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna.
Lic. Daniel Covarrubias Sánchez
Rúbrica.

(R.- 464074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 963/2017-II, PROMOVIDO POR PATRICIA ZAMUDIO IZQUIERDO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO D EL CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACTUARIO ADSCRITO AL CITADO JUZGADO, CON FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO JOSÉ GUILLERMO MALDONADO VEGA**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERO INTERESADO A LOS ANTES SEÑALADOS Y A BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 408/2013-B.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Martín Contreras García.
Rúbrica.

(R.- 464194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
con residencia en Apizaco
Juicio de Amparo 815/2017-IV
EDICTO.

CESAGRO –Tercero interesado–

En cumplimiento al auto de **veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**, dictado en los autos del juicio de amparo número **815/2017-IV**, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por **Carlos Leal Galvez**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala**, de quien reclama la omisión de realizar las diligencias respectivas a efecto de lograr el desahogo de las pruebas consistentes en el cotejo y compulsas ofrecidas por el quejoso dentro del expediente **261/2009-4**, del índice de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala**, mismas que se desahogarían mediante los exhortos **2501/2016** y **250/2016**, de los índices de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guadalajara** y de la **Junta Especial número Dos Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** y la omisión de dichas autoridades de desahogar los referidos medios de prueba; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala**, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala.
Lucio Alberto Domínguez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 464227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de la tercera interesada Vanessa Serratos Cervantes.

Amparo 1006/2017-IV, promovido por **Isaías Chávez Chávez**, contra el acto reclamado al Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consiste en el auto de 20 de septiembre de 2017, que desechó un recurso de apelación en contra del auto de 24 de abril de 2017 que negó al actor, aquí quejoso, la devolución del recibo de depósito A 1091531, por \$218,000.00, ya que se exhibió en términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y que a la fecha de presentación de su escrito no había transcurrido los plazos que prevé la ley para el ejercicio de las acciones, por lo tanto, una vez que transcurran los mismos se proveerá lo conducente, ello en el juicio civil ordinario 794/2009, promovido por **Isaías Chávez Chávez**, en contra de **Vanessa Serratos Cervantes** y otros. Por acuerdo de 28 de diciembre de 2017, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada **Vanessa Serratos Cervantes**, mediante edictos. Se señalaron las 10:40 del 23 de marzo de 2018 para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a veintiocho de febrero de 2018.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Claudia Maricela Hernández Camarena.
Rúbrica.

(R.- 464236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO:

QUEJOSO: RAÚL ZAPATA LIMAS.

En cumplimiento al acuerdo plenario de veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio de amparo directo laboral 313/2017, promovido por Raúl Zapata Limas, por conducto de su apoderado Rafael Meza Balderrama, en contra del acuerdo tomado en la audiencia de veintiocho de octubre de dos mil quince y de la resolución de trece de abril de dos mil dieciséis, pronunciados por la entonces Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 5/13/3191, de su índice; en el que se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte tercero interesada Servicio Ramón Mecánica en General y Luis Carlos Jiménez Ramírez; en consecuencia procédase a emplazar por edictos al citado juicio de amparo a la mencionada parte tercero interesada, debiendo publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la parte tercero interesada, que quedará a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal una copia de la demanda de amparo respectiva y que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por conducto de apoderado legal o gestor judicial que pueda representarlo, se le tendrá por debidamente emplazado y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal colegiado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso b), primera párrafo, última parte, de la Ley de Amparo.

Chihuahua, Chihuahua, 21 de febrero de 2018

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Ma. Elidé Rascón Chavira
 Rúbrica.

(R.- 464244)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercero Interesado: George Robert Christen Boul.

En los autos del juicio de amparo **1058/2017-II**, promovido **Marco Antonio Sosa Palacios, por propio derecho**, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo plazo de veinte días fue reanudado mediante auto de dos de marzo de este año, este juzgado, al desconocer el domicilio actual del tercero interesado GEORGE ROBERT CHRISTEN BOUL; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados ocurran ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidas que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que el quejoso Marco Antonio Sosa Palacios, promovió el presente juicio en contra del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, reclamando todo lo actuado, en el juicio de origen 105/2017, incluyendo la falta de emplazamiento al mismo, al ostentarse tercero extraño al juicio, el cual nunca fue oído y vencido en dicho procedimiento.

Atentamente.

Ciudad de México, 6 de marzo de 2018.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Estela García Aviña.
 Rúbrica.

(R.- 464252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO:

GRUPO NITRALMEX, SOCEDAD ANÓNIMA.

Ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, se encuentra radicado el juicio de amparo 1081/2016, promovido por el Comisariado Ejidal de Tejalpa, municipio de Jiutepec, Morelos, contra la resolución de siete de octubre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el recurso de revisión 245/2010-18. En el referido expediente, se ordenó emplazar a la tercera interesada Grupo Nitralmex, sociedad anónima, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; a fin de que dentro del plazo no mayor a treinta días contado a partir de la última publicación, comparezca al citado Tribunal a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° de la Ley de Amparo

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

Cuernavaca, Morelos, 28 de febrero de 2018
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.

Lic. Salomón Hernández Ham.

Rúbrica.

(R.- 464287)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México

EDICTO

TERCERO INTERESADO: **JORGE OLVERA GONZÁLEZ**

En el juicio de amparo **1087/2017-I**, promovido por **Banco Nacional de México, Sociedad Anónima**, se advierte que en auto de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo como **terceros interesados a Martha Patricia García Pomposo e Jorge Olvera González**, y se señaló como acto reclamado **la resolución de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el toca 449/2015-1, por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que revocó la resolución interlocutoria de nueve de agosto de dos mil diecisiete de aprobación de remate, dictada en los autos del juicio especial hipotecario 147/2014, seguido por la hoy quejosa, contra Martha Patricia García Pomposo y Jorge Olvera González, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México;** y mediante proveído de trece de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado **Jorge Olvera González**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2018.

El Secretario

Raúl Paredes León

Rúbrica.

(R.- 464297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTO”

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.891/2017**, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA **SONIA HERRERA LÓPEZ**, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO **ENRIQUE RAMÍREZ BRAVO**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTRA ACTOS DE LA **CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, POR MEDIO DE EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA **JUANA GONZÁLEZ ROMERO**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Alfonso Avianeda Chávez.

Rúbrica.

(R.- 464544)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California**, se notifica a **Comercial de Activos Cachanilla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de los autos del juicio de amparo número **607/2017-5** promovido por **Lechería Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y otra autoridad, radicado en este juzgado de distrito, en el que se le ha señalado como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado **emplazarla por edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas con intervalos de siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, tal y como lo ordena el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, copia simple de la demanda de amparo, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene y de conformidad con el citado ordinal deberá presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ubicado en calle del Hospital número 594, tercer piso, zona industrial, Centro Cívico, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, a señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que se han señalado las diez horas del nueve de marzo de dos mil dieciocho, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Notifíquese. Así lo acordó y firma Francisco Javier García Contreras, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, ante Margarita Reina Mora Gutiérrez, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Mexicali, B. C., 6 de marzo de 2018

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California

Margarita Reina Mora Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 464582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.17/2018**, PROMOVIDO POR **BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANCOMEXT), POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS FRANCISCO JAVIER GAXIOLA FERNÁNDEZ Y NELSON ULISES MONZALVO LAGUNA**, CONTRA LOS ACTOS DE LA **SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, A LOS TERCEROS INTERESADOS **CORPORACIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** Y A **JAVIER MORENO VALLE SUÁREZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLES SABER QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Alfonso Avianeda Chávez.

Rúbrica.

(R.- 464676)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa
Exp. 857/2017-7
EDICTOS.

Juan Hernández Pérez, **por propio derecho**, promovió juicio de amparo 857/2017-7, contra actos que reclama del **Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz con residencia en Naucalpan de Juárez y otra autoridad**, consistente en la falta de emplazamiento dentro de los autos del juicio ordinario civil de **otorgamiento y firma de escritura pública**, con respecto al bien inmueble ubicado en el lote ocho de la manzana veintinueve, zona uno, con una superficie de terreno de doscientos dos metros cuadrados, correspondiente al núcleo agrario de Tejalpa 1, Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, tramitado en el juicio ordinario civil **596/2013**, del índice del citado juzgado, así como la sentencia dictada en el mismo.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con cuarenta y tres minutos del cinco de abril de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado a Beatriz Hernández Pérez, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Secretario.

Joel Amado Ocampo Muñoz.

Rúbrica.

(R.- 464779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.906/2017**, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO **ALÁN ARICENDI MORENO MEDINA**, CONTRA ACTOS DEL **SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, POR MEDIO DE EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA **INGENIERÍA Y ECOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2018.
 El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal
 Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Alfonso Avianeda Chávez.
 Rúbrica.

(R.- 464789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la parte tercero interesada **GUARDIAS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **ALARMAS DE SONORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 794/2015, promovido por **JORGE SAMUEL GÓMEZ JUÁREZ, GUSTAVO ALBERTO OSUNA CASTELLANOS, VÍCTOR MANUEL NAJAR SALAS Y RICARDO GÓMEZ JUÁREZ**, contra el laudo de veintisiete de febrero de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Hermosillo, Sonora, en los autos del expediente 122/1996, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson, Número 253, esquina con Monteverde, colonia San Benito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 31 de enero de 2018
 El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Magistrado Arturo Castañeda Bonfil
 Rúbrica.

(R.- 464798)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 999/2017

En amparo directo laboral 999/2017, promovido por Francisco Alberto Quijada López, a través de su apoderado legal Ramón Omar Peña Ochoa, contra el acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de trece de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente laboral 3668/2014, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada Magna Assembly Systems de México, sociedad anónima de capital variable, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República mexicana (tales como el Excélsior o el Universal), en el entendido de que deberán mediar entre cada publicación seis días hábiles; asimismo, fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndosele saber a la tercera interesada de referencia, que por conducto de su representante legal deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excélsior o El Universal)

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 31 de enero de 2018
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gureola Valencia
Rúbrica.

(R.- 464804)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por JESÚS ROSARIO CHAVIRA BELTRÁN, Amparo Directo Penal 310/2017, se ordena emplazar a los terceros interesados OMAR VÁSQUEZ RÍOS Y OMAR LÓPEZ MEDINA, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 1331/2014, relativo a la causa penal 214/2014, instruido en contra de Jesús Rosario Chavira Beltrán, por el delito cometido.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 16 de febrero de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 464811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERA INTERESADA: Canavin, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo indirecto 262/2017-III promovido por Francisco José González de Cossio Olivares, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda: Actos Reclamados: la resolución de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la sala responsable, que confirmó el proveído de veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio especial hipotecario 1432/1993; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada Canavin, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Salvador Damián González.

Rúbrica.

(R.- 464865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Concurso Mercantil 148/2017-II-A
EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE
CONCURSO EN ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el expediente **148/2017-II-A**, relativo al procedimiento de concurso mercantil solicitado por **MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del índice de este Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, el diez de enero de dos mil dieciocho, se emitió sentencia que declara en concurso mercantil a dicha comerciante, con efectos de retroacción al dieciséis de abril de dos mil diecisiete; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordena el arraigo del responsable de la administración de dicha empresa declarada en concurso, con obligación de no separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que designe conciliador y, a éste, que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Norte de esta ciudad.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de febrero de 2018.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Karla Aglae López Vega.

Rúbrica.

(R.- 464886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

JOSÉ GAEL PADILLA BOCANEGRA.
TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo **1959/2016**, promovido por María Elva Velasco Amezcua, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil, con sede en esta ciudad y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como **tercero interesado**, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se les hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado:

"El procedimiento de ocupación temporal sobre los lotes de terreno conocidos como "LA PITARRILLA", "LA PITARRILLA 2" y "LA PITARRILLA 4", la notificación por la que se pretendió llamar a juicio a la suscrita, la orden por la que determinó el pago de la indemnización y todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas del mismo --- b) AL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ESTA CIUDAD, la admisión del procedimiento de consignación ordenada en el procedimiento de ocupación temporal de los predios conocidos como "LA PITARRILLA", "LA PITARRILLA 2" y "LA PITARRILLA 4", y todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas del mismo"

Torreón, Coahuila, a 21 de febrero de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.

Lic. Eunice Martínez Tejeda.

Rúbrica.

(R.- 464068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Luis Aguilar Salcedo alias "El Pelón" y Víctor Hugo Zedillo Espinoza alias "El Luky", en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Ernesto Manuel Flores Guerrero, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil nueve, dentro del Toca Penal 3702/2008.

Por auto de doce de febrero de dos mil dieciocho, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 57/2018 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Luis Aguilar Salcedo alias "El Pelón" y Víctor Hugo Zedillo Espinoza alias "El Luky", les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Luis Aguilar Salcedo alias "El Pelón" y Víctor Hugo Zedillo Espinoza alias "El Luky", en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radican este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrán por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 464793)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EDICTO

Que en los autos relativos al procedimiento judicial **INMATRICULACIÓN JUDICIAL** promovido por **MEDINA LAMADRID JORGE CARLOS, MAISTERRENA Y SADA CARLOS ENRIQUE Y NEGRETE REDONDO MARIA ISABEL** en contra de **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO, DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO, DELEGACION AGRARIA EN LA CIUDAD DE MEXICO**, Expediente número **1014/2017**; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte condúcete a la letra dice:

Ciudad de México, a veintiuno de Noviembre de dos mil diecisiete.

Con escrito de cuenta y anexos, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda. Se tiene por presentado a **MEDINA LAMADRID JORGE CARLOS, MAISTERRENA Y SADA CARLOS ENRIQUE y NEGRETE REDONDO MARIA ISABEL**, por su propio derecho, iniciando el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL**, mismo que se admite a trámite con fundamento en el artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal hoy Ciudad de México. Y para el efecto de citar a las personas que se puedan considerar perjudicadas, publíquese mediante edictos, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el periódico **DIARIO DE MÉXICO**, que los **CC. MEDINA LAMADRID JORGE CARLOS, MAISTERRENA Y SADA CARLOS ENRIQUE y NEGRETE REDONDO MARIA ISABEL**, han iniciado el procedimiento de Inmatriculación Judicial con respecto al bien inmueble denominado: **"TETECINTLA"** ubicado en **CAMINO PUBLICO, SIN NOMBRE, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO ACOPILO, DELEGACION CUAJIMALPA, C.P. 05410, DISTRITO FEDERAL ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO**, con una superficie de 15,326.27 m², con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE Y NORESTE:** En 223.44 metros (en cinco tramos 40.45 m, 23.86 m. 13.88, 47.03 m. y 98.22 metros). **AL SUR:** En 90.96 metros en un solo tramo). **AL SUROESTE:** En: 142.25 metros con dos colindantes, el primero de 113.39 metros (en cinco tramos de 17.35 m., 32.04 m., 12.86 m., 22.68 m. y 28.46 metros) con camino público sin nombre y el segundo en: 28.86 m. en un solo tramo. **AL ESTE:** En 87.65 metros (en seis tramos de 14.57 m.,

4.98 m., 33.53 m., 11.15 m., 8.81 m., y 14.61 m.) con camino público de terracería. **AL OESTE:** En 58.48 metros (en 10 tramos de 3.38 m., 3.45 m., 2.83m., 12.92 m., 2.92 m., 8.70 m., 5.90 m., 5.43 m., 5.18 m. y 7.77 m) con camino público de terracería. -NOTIFIQUESE.- **Lo proveyó y firma** el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO".

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2017.

La C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. María Julieta Mendoza Pineda.

Rúbrica.

(R.- 464873)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil

Calzada de la Viga número 1174, piso 8, Colonia el Triunfo,

Delegación Iztapalapa, C.P. 09430, Ciudad de México

Exp. 799/2017

"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia de los Juicios Orales"

EDICTO

En los autos del PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL DE CANCELACIÓN Y PAGO DE CHEQUE DE CAJA, seguido por JESÚS GONZÁLEZ AGUILAR, en contra BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX, expediente número 799/2017, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, ordenó mediante los autos de fecha once y veintiséis de enero del dos mil dieciocho, publicar el presente edicto en los siguientes términos: "...Se tiene por presentado a **JESÚS GONZÁLEZ AGUILAR...** Se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL DE CANCELACIÓN Y PAGO DE CHEQUE DE CAJA** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se admite para el solo efecto de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO** consistente en cheque de caja número 0289659 de fecha once de septiembre del dos mil quince, de la cuenta número 08597725702, a cargo del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/10 M.N.), a favor de JESÚS GONZÁLEZ AGUILAR. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **se ordena publicar el presente proveído por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación**, para el caso de que persona interesada se oponga a la cancelación del mismo, dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del presente proveído en el Diario Oficial de la Federación... **NOTIFIQUESE.** Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria Conciliadora, Licenciada María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, quien autoriza y da fe. DOY FE.--

Para su publicación por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2018.

La C. Secretaria Conciliadora adscrita al Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil en cumplimiento al Acuerdo 50/09/2013 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México Acuerdo General 36-48/2012, en el que establecen los lineamientos del Programa Piloto para la Delegación de Diversas Funciones Jurídico Administrativas a los secretarios conciliadores adscritos a los juzgados en materia civil de esta ciudad.

Lic. María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra.

Rúbrica.

(R.- 464902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

Por auto de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho pronunciado por el licenciado Juan Fernando Luevano Ovalle, Juez Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, se ordenó el emplazamiento por edictos de la parte tercero interesada **MÓNICA ROCÍO VALENZUELA GALLEGOS**, dentro de los autos del juicio de amparo 1066/2017-V-3, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, al tenor del auto que se inserta:

"Chihuahua, Chihuahua, catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese a los autos el oficio número UJ/141/2018 y anexos, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con residencia en esta ciudad, por medio del cual informa que en los archivos o bases de datos de dicha instituto no aparece ningún registro a nombre de la tercera interesada **MÓNICA ROCÍO VALENZUELA GALLEGOS**.

Por otra parte, visto el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que al haberse agotado en esta instancia constitucional lo establecido en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, es decir, investigar el domicilio de la tercera interesada **MÓNICA ROCÍO VALENZUELA GALLEGOS** y a efecto de no dejar indefinido este juicio de garantías, se ordena el emplazamiento de aquélla por medio de edictos y a costa de la parte quejosa BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; en consecuencia, requiérase a éste último para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que quede debidamente notificado de este proveído comparezca a recogerlos, y en el plazo de veinte días acredite haber realizado su publicación; en la inteligencia de que tales edictos deberán ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional debiendo hacer del conocimiento del tercero interesado de que se trata, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de este Juzgado; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Apercibido que de no hacerlo se le impondrá en vía de apremio una multa de **cincuenta Unidades de Medida Actualización**, en relación con el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos Segundo, Tercero y Quinto Transitorios del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como el numeral 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **de conformidad a la cantidad publicada el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación**.

Hágase del conocimiento de la referida tercera interesada la instauración de este juicio de amparo número **1066/2017-V-3**, promovido por Luis Gustavo Hernández González apoderado legal de **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, contra actos de la Junta Local Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y otra autoridad, mismos que se hicieron consistir en:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS:

De la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje reclamo la resolución dictada el 19 de mayo de 2017 que recayó al incidente de nulidad de actuaciones que planteó mi representada en el expediente 2/12/2241, relativo al juicio laboral promovido por ENRIQUE RODRÍGUEZ CARVAJAL en contra de MÓNICA ROCÍO VALENZUELA GALLEGOS, así como cualquier acto tendente a cumplimentar el laudo dictado en el juicio y la adjudicación que se decretó a favor de ENRIQUE RODRÍGUEZ CARVAJAL del inmueble con el cual se encuentra garantizada mi mandante mediante hipoteca otorgada a su favor.

Del Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Distrito Judicial Morelos reclamo la inminente inscripción en el Registro Público de la Propiedad del inmueble objeto de la garantía hipotecaria de mi mandante, a favor de ENRIQUE RODRÍGUEZ CARVAJAL, en la inteligencia de que dicho inmueble obra a nombre de MÓNICA ROCÍO VALENZUELA GALLEGOS según inscripción número 40 a folios 40 del libro 5039 de sección primera, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos".

En el caso de que la parte quejosa no acredite haber entregado para su **publicación los edictos dentro del plazo de veinte días** al en que se pongan a su disposición, se decretará el sobreseimiento en el juicio, de conformidad con el artículo 27, fracción III inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo.

En caso de quedar satisfechos los apercibimientos, fijese en el tablero de avisos de este Tribunal una copia íntegra del presente acuerdo durante el tiempo del emplazamiento. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acuerda y firma **Juan Fernando Luevano Ovalle**, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ante Griselda Méndez Méndez, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo en vía de EDICTO, para que tenga debido cumplimiento.

Chihuahua, Chih., 15 de febrero de 2018
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. María Eugenia Rubio Paredes.

Rúbrica.

(R.- 464313)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
Juicio de Amparo 155/2017-5
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 155/2017-5, PROMOVIDO POR **PATRICIA HERRÁN GARIBALDI**, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO DOS, ACTUARIA O ACTUARIO ADSCRITO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO DOS Y SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DELEGACIÓN MEXICALI; TODAS CON SEDE EN ESTA CIUDAD; Y SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUTO DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR ESTE CONDUCTO A **JUAN CARLOS ANGULO PRECIADO**, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, POR LO QUE SE LE EMPLAZA Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SITO EN CALLE DEL HOSPITAL 594, PISO 6, CENTRO CÍVICO, ZONA INDUSTRIAL, EN ESTA CIUDAD, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA DATA DE ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO A HACER VALER SU DERECHO DE AUDIENCIA Y REALIZAR MANIFESTACIONES QUE A SU INTERÉS ASISTA; ADEMÁS, SE LE INDICA QUE AL VENCIMIENTO DE DICHO TÉRMINO SE LE TENDRÁ LEGALMENTE EMPLAZADO AL JUICIO SEÑALADO Y QUE DE NO APERSONARSE AL MISMO A SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, INCLUSO LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Mexicali, Baja California, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California

Ricardo Ávila Bailón

Rúbrica.

(R.- 464895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Hugo Edgar Ortiz Hernández y Eduardo Ortiz Hernández, por propio derecho y representado por Dora Luz Hernández Zermeño

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 490/2017-III, promovido por María Idelfonsa Pardo Puente, por propio derecho, contra actos del Juez Tercero Civil del Estado de San Luis Potosí y otras autoridades, consistente en la falta de emplazamiento a juicio 1423/2015 del Juzgado Tercero del Ramo Civil de esta ciudad y sus consecuencias. Ordenando emplazar a los terceros interesados **Hugo Edgar Ortiz Hernández y Eduardo Ortiz Hernández, este último por propio derecho y representado por Dora Luz Hernández Zermeño**, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersonen con el carácter de terceros interesados si a su derecho conviene; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la quejosa, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y se les tendrá emplazados en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
Cristina Díaz de León Cabrero
Rúbrica.

(R.- 464835)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 10/17-EPI-01-6
Actor: Volkswagen de México, S.A. de C.V.

LIMITED LIABILITY COMPANY SCIENTIFIC-PRODUCTION ASSOCIATION "STARLINE"

En los autos del juicio contencioso administrativo número 10/17-EPI-01-6, promovido por VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 07 de octubre de 2016, con número de folio MA/M/1985/1639918 y código de barras 20160790745, emitido por la Coordinadora Departamental de Examen de Marcas "B", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se negó el registro de marca 1639918 VENTO STARLINE; con fecha 1° de febrero de 2017 se dictó un acuerdo en el que se tuvo como tercero interesada a LIMITED LIABILITY COMPANY SCIENTIFIC-PRODUCTION ASSOCIATION "STARLINE" al juicio antes citado, ordenándose emplazar a dicha tercero por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 09 de enero de 2018.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Isaac Jonathan García Silva
Rúbrica.

(R.- 464604)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Segunda Sala Regional del Norte Centro II
Torreón, Coahuila
Expediente 4441/14-05-02-1
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS TRABAJADORES EN EL PRESENTE JUICIO: C.C. FELIPE DE JESUS MOLINA RODRIGUEZ, JOSE RUIZ CASILLAS, JESUS MANUEL CASTILLO DOMINGUEZ, J JESUS MATEHUALA MONJARAS, GONZALO RODRIGUEZ MONTOYA, RAUL LAZARIN BAÑUELOS, ADRIANA YESENIA LOPEZ CHAVARRIA, ANA DELGADILLO IRUNGARAY, JESUS LEYVA NAVA, JUAN JOSE ROMERO MARTINEZ, JUAN GRISELDA PEDROZA MIRELES, HAMMURABI HERNANDEZ LICONA, ALEJANDRO HURTADO LUSERO, ALEJANDRO HURTADO LUCERO, FRANCISCO JAVIER FERNANDO VALADEZ LARA, JOEL ANTONIO GONZALEZ SOTO, MARTIN MENDOZA MENDOZA, JOSE SALVADOR ORONA AGÜERO, JESUS MANUEL DURON HURTADO, JOSE ENRIQUE GARCIA ORTIZ, FERMIN JESUS CAMPOS VALENZUELA, JESUS ALEJANDRO ONOFRE MANCHA, JOSE ANTONIO RENTERIA PEREZ, ISMAEL ADRIAN RIOS LOYA, EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ, JUAN ANTONIO TORRES VALLES, FELIX MAURO MARTÍNEZ, ELIAS MORENO MARTINEZ, PANFILO ORONA DOMINGUEZ, ROSENDO RAMIREZ RAMIREZ, SINUE REYES JARAMILLO, ROSENDO TAPIA TORRES, RAUL VARGAS VALADEZ, ENRIQUE GARCIA GUERRERO, JOSE GUADALUPE JACOBO LOPEZ, MIGUEL ANGEL AZPE HERRERA, PASCUAL SALAZAR VIOLANTE, JORGE CASTRO RIVAS, BEKER CASTRO RAMIREZ, JAIME DE LA CRUZ GOMEZ, EUSEBIO MAURO VALENZUELA, GERARDO RAMIREZ RAMIREZ, HUMBERTO RODRIGUEZ CARRILLO, JUAN ANGEL MARTINEZ CARDONA, JESUS CONTRERAS VELIZ, J ISABEL DURON TREVIÑO, FERNANDO SANCHEZ MEDINA, MANUEL DE JESUS BARRAZA LUNA, JOSE MANUEL MENDOZA VIDALES y WILFREDO CALANDRELI SANCHEZ, TRABAJADORES QUE FORMAN O HAYAN FORMADO PARTE DE LA PERSONA FISICA BLADIMIR CASTOR RAMIREZ, DURANTE LOS BIMESTRES 03/2008, 01/2009, 02/2011 y 06/2011._

En los autos del Juicio Contencioso Administrativo, promovido por **BLADIMIR CASTOR RAMIREZ**, haciéndoles saber que el acto impugnado se hace consistir en:

“...Mandamientos de Ejecución ambas de fecha 12 de mayo de 2014 y Actas de Requerimiento de Pago y Actas de Embargo practicados el día 08 de septiembre del 2014, emitidos por el Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social en Torreón, por medio de los cuales requieren al demandante el pago de los créditos Nos. 086175281, 097061168, 123019908, 107027038, 107045740, 107069049, 107091560, 107138953, 117008734, 117023859, 119049658, 117069436, 117107040, 127007946, 127019238 y 127036822, los cuales también impugnó y manifestó desconocer...”

Se les hace de su conocimiento que se les ha tenido como terceros en el presente juicio y toda vez que no ha sido posible localizarlos, no obstante las diligencias intentadas para tales efectos, por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, por acuerdo de 01 de febrero de 2018, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete **días hábiles**, en el “**Diario Oficial de la Federación**” y en el “**Siglo de Torreón**”, periódico diario de mayor circulación en las Ciudades de Torreón, Coahuila y Gómez Palacio, Durango, haciéndoles saber que deben apersonarse en las Oficinas que ocupa esta Segunda Sala Regional del Norte Centro II, de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicado en Boulevard Diagonal Reforma número 2984 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 27000 en Torreón Coahuila, dejando a su disposición copia simple del acuerdo de admisión de demanda de fecha 14 de noviembre de 2014, así como copia del escrito de demanda inicial, en el plazo de QUINCE días hábiles previstos en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente hasta el 13 de junio de 2016, y aplicable de conformidad por lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se les tendrá por no apersonados en el presente juicio y las actuaciones subsecuentes les serán notificadas por boletín electrónico.

Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila, a primero de febrero del dos mil dieciocho.- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor en el presente Juicio, **Doctor HÉCTOR CARRILLO MAYNEZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **Jesús Rafael Lara Muñoz**, quien DA FE.- Rúbricas.

(R.- 464352)

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 594/17-EPI-01-12
Actor: CARBON3D, INC.
"EDICTO"

SKC KARBON SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETTI

En los autos del juicio contencioso administrativo número **594/17-EPI-01-12**, promovido por la parte actora **CARBON3D, INC.**, en contra de la resolución de fecha 17 de febrero de 2017, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por medio de la cual negó el registro de la marca CARBON3D; con fecha 01 de febrero de 2018 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **SKC KARBON SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETTI**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Coyoacán No. 1501, Segundo Piso, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 01 de febrero de 2018.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 464909)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
WRANGLER APPAREL CORP.

VS

MISO, S.A.

M. 320999 WRANGLER

M. 459160 WRANGLER

M. 470739 W y Diseño

M. 1165230 W y Diseño

Exped: P.C. 2452/2015(F-44)21969

Folio: 53949

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MISO, S.A.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 26 de octubre de 2015, al cual le correspondió el folio de ingreso 024927, Luis Alejandro Jarillo Barrientos, apoderado de WRANGLER APPAREL CORP., solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 213 fracciones I, IV, IX incisos a) y c) y XXX de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcarios 320999 WRANGLER, 459160 WRANGLER, 470739 W y Diseño, y 1165230 W y Diseño, en contra de MISO, S.A.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a MISO, S.A. el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado,

este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
7 de diciembre de 2017
La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos.
Rosa María Rojas Santillán.
Rúbrica.

(R.- 464914)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
ABERCROMBIE AND FITCH EUROPE SAGL.

VS

MISO, S.A.

M. 1088932 DISEÑO

M. 1459704 DISEÑO

M. 1568173 HCO

Exped: P.C. 2488/2015 (F-43)22038

Folio: 53947

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

MISO, S.A.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 20 de octubre de 2015, al cual le correspondió el folio de ingreso 024327, Luis Alejandro Jarillo Barrientos, apoderado de ABERCROMBIE AND FITCH EUROPE SAGL., Solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 213 fracciones I, IV, IX incisos a) y c) y XXX de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcarios 1088932 DISEÑO, 1459704 DISEÑO y 1568173 HCO, en contra de MISO, S.A..

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a MISO, S.A. el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
7 de diciembre de 2017
La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos.
Rosa María Rojas Santillán.
Rúbrica.

(R.- 464916)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
JANSPORT APPAREL CORP.

VS

TRANSLOGÍSTICA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA

M. 458408 JANSPORT y Diseño

M. 1520164 JANSPORT y Diseño

Exped: P.C. 1765/2016(F-21)17777

Folio: 53944

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

TRANSLOGÍSTICA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 25 de agosto de 2016, al cual le correspondió el folio de ingreso 022053, Alfredo Medina Jiménez, apoderado de JANSPORT APPAREL CORP., solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 213 fracciones I, IV y IX incisos a) y c) de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcarios 458408 JANSPORT y Diseño, y 1520164 JANSPORT y Diseño, en contra de TRANSLOGÍSTICA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a TRANSLOGÍSTICA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

7 de diciembre de 2017

La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos.

Rosa María Rojas Santillán.

Rúbrica.

(R.- 464918)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/B/03/2018/R/13/170
OFICIOS: DGR/2770/2018 Y DGR/2771/2018

JOSÉ ELEAZAR RUBIO AYALA y **MARCO VINICIO VEGA HERRERA**. En virtud de que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente **DGR/B/03/2018/R/13/170**, ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, agotando con ello los medios posibles para conocer otros domicilios del presunto responsable, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha **23 de marzo de 2018**, se ordenó su notificación por edictos a **JOSÉ ELEAZAR RUBIO AYALA** y **MARCO VINICIO VEGA HERRERA**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezcan ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en las oficinas cito en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, señalándose para el primero de los mencionados las **09:30 horas del 20 de abril de 2018** y para el segundo las **12:30 horas del 20 de abril de 2018**, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, respectivamente, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha **15 de marzo de 2018 se señala que JOSÉ ELEAZAR RUBIO AYALA, en su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa: "Omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, toda vez que autorizó los cheques y el pago con recursos públicos federales del citado fondo, por un monto de \$980,363.38, para financiar parte de la ejecución de la obra Introducción de agua potable" en la comunidad de Mochicahui (Col. La Primavera), la cual no opera toda vez que no se concluyó la obra y para la adquisición de dos transformadores instalados en las obras "Ampliación del Sistema de Electrificación en la comunidad de Los Hornillos (S. Tanque)" y "Ampliación del Sistema de Electrificación en la comunidad de Aguacalientita (S. Arroyo)", los cuales no cumplieron con las especificaciones establecidas en el Catálogo de Conceptos Unitarios de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado No. FU13-FISM-05-012 y FU13-FISM-05-013, ambos de fecha 15 de abril de 2013", y respecto a MARCO VINICIO VEGA HERRERA, en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa: "Efectuó pagos con recursos públicos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, por un monto de \$980,363.38 para financiar parte de la ejecución de la obra Introducción de agua potable en la comunidad de Mochicahui (Col. La Primavera), la cual no opera toda vez que no se concluyó la obra, y para la adquisición de dos transformadores instalados en las obras "Ampliación del Sistema de Electrificación en la comunidad de Los Hornillos (S. Tanque)" y "Ampliación del Sistema de Electrificación en la comunidad de Aguacalientita (S. Arroyo)", los cuales no cumplieron con las especificaciones establecidas en el Catálogo de Conceptos Unitarios de los Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado No. FU13-FISM-05-012 y No. FU13-FISM-05-013, ambos de fecha 15 de abril de 2013."** Se pone a la vista para su consulta el expediente **DGR/B/03/2018/R/13/170**, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los 23 días del mes de marzo de 2018.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Oscar René Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 464758)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/D/03/2018/R/13/190
ASUNTO: CITATORIO PARA AUDIENCIA
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

José Alain Sánchez López; en virtud de que no fue localizado en el domicilio registrado en el dictamen técnico que obra en el expediente técnico del procedimiento DGR/D/03/2018/R/13/190, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, por acuerdo del 27 de febrero de 2018 se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular atribuida durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, toda vez que suscribió los Contratos de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado números FISM-CI-104-05-2013 y FISM-ASIG-104-04-2013, de fecha 12 y 21 de octubre de 2013, respectivamente, así como las facturas números 5504, 5507, 5508, 5509, 197 y M154, y los cheques números 109, 194 y 205, lo que ocasionó que se destinaran recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, para la ejecución de dos obras que no beneficiaron a sectores de la población en condiciones de rezago social y una obra de la que no se tiene certeza de que benefició a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, o de que se encuentra considerada en los rubros establecidos en el artículo 33, párrafo primero e inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal. Cabe mencionar que en su calidad de Tesorero Municipal, fue responsable de la administración de todos los recursos públicos municipales de forma conjunta con la Presidenta Municipal, infringiendo así, lo establecido en los artículos 33, párrafo primero e inciso a) y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1978; 85, 87, fracciones X y XIV, y 88, fracciones I, V, VIII y XIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el 25 de enero de 2006, en el Suplemento del DOF del Gobierno del Estado de Yucatán. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el D.O.F. el 18 de julio de 2016 y 3º apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en la Carretera Picacho Ajusco número 167, sexto piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México, a las **diez horas del diecisiete de abril de dos mil dieciocho**, a efecto de manifestar lo que a sus intereses convengan, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para hacerlo y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada de las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2018.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 464903)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección Corporativa de Administración
Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos
Unidad de Enajenación de Bienes Muebles
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA CONSOLIDADA No. LPUEBM0318

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 16 de abril de 2018, en la Licitación Pública Consolidada No. LPUEBM0318 para la venta de desechos de varios tipos no útiles de CFE, que a continuación se indican:

Lotes Núm.	Cantidad, Descripción y Unidad de Medida	Valor mínimo de venta (sin IVA)	Depósito en garantía
Del 1 al 70	2,005,206.63 Kg. Desechos ferrosos y no ferrosos varios (Anexo No. 1)	\$24,111.353.94	\$2,411,135.39

Los desechos se localizan en diversos almacenes, que se detallan en el Anexo No. 1 de las bases de la licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 02 al 12 de Abril de 2018 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE,

http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2018.aspx y realizando el pago de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante transferencia electrónica bancaria en la cuenta CLABE de BBVA Bancomer No. 012914002014128335 o Convenio CIE1412833, a nombre de Comisión Federal de Electricidad, utilizando la referencia bancaria de la fecha en que se realice el depósito de acuerdo a la tabla publicada en las bases de la licitación, enviando a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico jose.gonzalez78@cfe.gob.mx con copia al correo ernesto.delarosa@cfe.gob.mx, el comprobante del pago efectuado, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a nombre, domicilio, teléfono, RFC y correo electrónico, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes y de identificación oficial vigente (credencial IFE, INE o pasaporte) y confirmar su recepción al teléfono (01) 55-5229-4400 extensiones 84233 y 84210; en horario de 10:00 a 14:00 hrs., en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo establecido para estos efectos, no podrá participar en la presente licitación y el importe respectivo no será reembolsado. Las facturas por el pago de las bases serán enviadas vía correo electrónico.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los materiales acudiendo a los lugares donde se localizan del 02 al 12 de abril de 2018 en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 hrs. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 16 de abril de 2018, en horario de 9:30 a 10:00 hrs. en la Sala de Conferencias con domicilio en Río Atoyac N°. 97, Piso 11, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, entrando por la calle Río Ródano N°. 14, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia del interesado.

El depósito en garantía se constituirá mediante cheque o cheques de caja expedidos por Institución de Banca y Crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por el importe total de los lotes que sean de su interés. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 16 de abril de 2018, a las 12:00 hrs o al término de la revisión de la documentación, en la Sala de Conferencias, con domicilio en Río Atoyac N°. 97, Piso 11, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 16 de abril de 2018, al término del acto de apertura de ofertas, en la Sala de Conferencias, con domicilio en Río Atoyac N°. 97, Piso 11, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta ascendente de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, tomando como base de la subasta, el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de 26 días hábiles, conforme a lo establecido en las bases de la licitación.

Atentamente
 Ciudad de México, a 02 de abril de 2018
 Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos.
Mtro. Diódoro José Siller Argüello
 Rúbrica.

(R.- 464230)

2 DE ABRIL ANIVERSARIO DE LA TOMA DE PUEBLA, EN 1867

El 2 de abril de 1867 el Ejército de Oriente, comandado por el general Porfirio Díaz, tomó la ciudad de Puebla que permanecía en manos de los partidarios del Imperio, junto con las ciudades de México y Querétaro.

El Ejército de Oriente fue creado a principios de 1862 para hacer frente a la Intervención extranjera. Bajo el mando de Ignacio Zaragoza, este cuerpo obtuvo una victoria significativa frente a Puebla el 5 de mayo. Al año siguiente, tras una heroica resistencia de más de 60 días, la ciudad de Puebla fue tomada por los franceses y disuelto el ejército de la República, que sin embargo inició de inmediato su reorganización.

En febrero de 1865 las fuerzas imperialistas conquistaron la ciudad de Oaxaca, haciendo prisionero al general Díaz y a buena parte de sus hombres. En septiembre de ese año Díaz logra fugarse y reorganiza por segunda vez la División que en octubre de 1866 logró importantes triunfos en las batallas de Miahuatlán, La Carbonera y la ciudad de Oaxaca, victorias que hicieron posible el avance de los republicanos sobre Puebla.

Díaz estableció el 9 de marzo su cuartel general en el cerro de San Juan en las afueras de Puebla e inició un cerco a la ciudad. No disponía de hombres ni materiales de guerra suficientes para poder efectuar un sitio de larga duración. Contaba con unos seis mil hombres, el enemigo refugiado en la ciudad tenía un número similar, pero tenía en su favor una posición más ventajosa, superaba a los republicanos en la cantidad y calidad de su artillería y conservaba en su poder los fuertes de Loreto y Guadalupe. Además se esperaba que en cualquier momento llegara Leonardo Márquez desde México con 5 mil hombres de refuerzo.

Para tomar Puebla los republicanos formaron 17 columnas de asalto, tres de ellas con instrucciones de realizar un ataque falso sobre el convento del Carmen con la intención de que el enemigo descuidara la defensa de los puntos por los que en realidad se pretendía penetrar en la ciudad.

A las 2:45 de la madrugada del 2 de abril los escasos 18 cañones con que contaba el ejército republicano abrieron fuego sobre las trincheras del Carmen, al consumirse las municiones, las columnas encargadas de distraer al enemigo iniciaron su ataque falso. Poco tiempo después el resto de las columnas atacaron los puntos que les habían sido asignados. Al medio día la plaza fue ocupada.

La toma de Puebla fue una victoria clave para el triunfo definitivo de la República pues despejó el camino hacia la capital del país y evitó que el archiduque Maximiliano de Habsburgo, cercado en la ciudad de Querétaro, recibiera refuerzos de sus partidarios.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México